



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 33 Secc. II

Lunes 24 de Abril de 2023

CONTENIDO

ESTATAL ◊ INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ◊ Acuerdo
CG14/2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG14/2023

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernatura, Diputaciones, así como de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

Página 1 de 25

- II. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2020, por el que se aprobaron Lineamientos que establecieron los criterios de paridad de género que deberían de observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora. En dicho acuerdo también se aprobaron las tablas de los bloques de competitividad de los resultados del proceso electoral 2017-2018 de cada partido político.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte"*.
- IV. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, se emitió por parte del Consejo General, el Acuerdo CG48/2020 *"Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención"*.
- V. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG02/2021 *"Por el que se hace público el calendario oficial para el registro de candidatos aplicable al proceso electoral ordinario local 2020-2021, para presentar las solicitudes de registro para las candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes de la elección a los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VI. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática publicó el Censo de Población y Vivienda 2020.
- VII. Con fechas cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, se llevó a cabo el registro de las candidaturas a los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.

- VIII. Con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG156/2021 *"Por el que se aprueba el Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato "3 de 3" contra la violencia de género"*.
- IX. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la jornada electoral de la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- X. Con fechas siete y nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos municipales y distritales respectivas, en los Consejos Municipales y Distritales Electorales, mediante las cuales se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.
- XI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG288/2021 *"Por el que se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva para que procedan con los trabajos de clausura de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, así como para que se realicen todas las actividades que deriven de las respectivas clausuras, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.
- XII. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, la adecuación del marco geográfico electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica, incluida Sonora.
- XIII. Con fechas uno, trece y dieciséis de septiembre del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la protesta de Ley a las diputaciones que resultaron electas por ambos principios para integrar el H. Congreso del Estado de Sonora, al Gobernador del estado de Sonora y a quienes integran los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, respectivamente.
- XIV. Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG327/2021 *"Por el*

que se declara la clausura del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el Estado de Sonora”.

- XV.** Con fecha veintiséis de enero del dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG30/2022, aprobó los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de diversas entidades, como insumo para la realización de los trabajos de la distritación nacional, incluida Sonora.
- XVI.** Con fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG639/2022, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar los bloques de competitividad que deberán observarse en el Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II 41, Bases I, V, primer párrafo, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 5, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y r) de la LGIPE; 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 68, último párrafo, 101, primer y tercer 103, 110, fracciones I, II, III y VII, 111, fracciones II, XV y XVI, 114, 121, fracciones VI, XIII, XXXV, LXVI y LXX, y 196 de la LIPEES; y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, tercer párrafo de la Constitución Federal, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Página 4 de 25

3. El artículo 4º, de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
4. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece como derecho de la ciudadanía de poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
5. Que de conformidad con el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas.

Por su parte, la Base V, del precepto Constitucional señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

Así también, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, además de en todas aquellas no reservadas para el INE, y las que determine la Ley.

6. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, aunado a que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto.
7. Que los artículos 4, numeral 1, y 5, numeral 1, de la LGIPE establecen que, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la

Página 5 de 25

de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

13. Que el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP, dispone que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías. Asimismo, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
14. Que el artículo 25, inciso r) de la LGPP, establece que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
15. Que el artículo 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas
16. Que el artículo 10 de la Constitución Local, establece que *"son ciudadanos del estado los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de ciudadanos de la República, reúnan, además, la de sonorenses"*.
17. Que el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, el votar en las elecciones populares y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que señalen las leyes respectivas; y, poder ser votado para los cargos de elección popular en el estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
18. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos. De igual forma, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al

Página 7 de 25

ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; asimismo, promoverán, en los términos de la Constitución Local y la Ley electoral local, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. La intervención de los partidos políticos en el proceso electoral estará a lo dispuesto por las leyes aplicables.

19. Que el artículo 150-A de la Constitución Local, señala lo siguiente: *"En el Estado, las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos civiles y políticos; de manera igualitaria podrán ser electas y electos y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan esta Constitución y las leyes aplicables. Los partidos políticos o coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente estar compuestas precandidatos del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la paridad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos en forma alternada en la elección correspondiente. En los procesos electorales municipales que se rige por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de los candidatos de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar en todo momento la paridad y la igualdad entre los géneros. En las candidaturas que integren cada planilla de Ayuntamiento deberá alternarse el género en la elección respectiva. Se entenderá por paridad de género horizontal la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respeto de la totalidad de candidaturas a presidentes municipales en el proceso electoral correspondiente."*

20. Que el artículo 3 de la LIPEES, dispone que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, todo lo anterior, con perspectiva de género.

21. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
22. Que el artículo 7 de la LIPEES, establece que el sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo y que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del estado de elección popular; asimismo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso cargos de elección popular.
23. Que el artículo 68, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último de la LIPEES, señala que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; y que, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
24. Que el artículo 73, fracciones VI y VII de la LIPEES, señala que, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones establecidos en la Constitución Local y la citada Ley electoral local, los partidos políticos estatales deberán, promover los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la postulación de candidaturas entre otras cosas, así como determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la igualdad de género en las candidaturas a diputados y planillas de ayuntamiento.

25. Que el artículo 99 de la LIPEES, respecto de los frentes, coaliciones y fusiones, señala lo siguiente:

"Los partidos políticos podrán constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido político o incorporarse en uno de ellos.

Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección ordinaria.

Con independencia del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la presente Ley, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos.

En el escrutinio y cómputo, tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma, ya sea en la elección de gobernador, diputados o ayuntamientos de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Este cómputo será la base para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

En todo caso, cada uno de los partidos políticos deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Para los efectos del presente artículo se estará a lo dispuesto en el título noveno de la Ley General de Partidos Políticos y las demás aplicables en la Ley General."

26. Que el artículo 99 BIS de la LIPEES, respecto de las candidaturas comunes, señala lo siguiente:

"Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.

Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

Página 10 de 25

El convenio de candidatura común deberá contener:

I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV...

V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y

VI... .."

27.. Que el artículo 99 BIS 2 de la LIPEES, respecto de las candidaturas comunes, señala lo siguiente:

"El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes. ..."

28. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo, de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley, y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

29. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.

Página 11 de 25

30. Que el artículo 110, fracciones I, II, III y VII de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

31. Que el artículo 111, fracciones II, XV y XVI de la LIPEES, expone que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.

32. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.

33. Que el artículo 121, fracciones VI, XIII, XXXV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que corresponde al Consejo General, lo siguiente:

"VI.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el INE, y este Instituto para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos

...

XIII.- Resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional, así como de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la presente Ley;

...

XXXV.- Resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de los registros a candidatos de Gobernador, diputados y planillas de ayuntamiento;

...

LXVI.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones;

...

LXX.- Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables"

34. Que el artículo 161 de la LIPEES, establece que los partidos políticos garantizarán la igualdad entre los géneros en la postulación de fórmulas de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Poder Legislativo.

35. Que el artículo 170 de la LIPEES, establece que el ejercicio del Poder Legislativo del estado se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "Congreso del Estado de Sonora", y que estará integrado por 21 diputaciones propietarias y sus respectivas suplencias, en elección directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta por 12 diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

Asimismo, establece que las asignaciones de diputaciones de representación proporcional se realizarán mediante un sistema de listas de 12 fórmulas a diputaciones por el principio de representación proporcional que registrarán los partidos políticos ante el Instituto Estatal Electoral. Cada fórmula estará compuesta por candidatura a diputación en propiedad o suplencia, quienes deberán ser del mismo género. En las listas los partidos políticos definirán el orden de prelación, colocando en forma sucesiva a una fórmula de género femenino seguida de una fórmula de género masculino, o viceversa, de tal modo que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos. La lista que registre cada partido político será encabezada por un género distinto al que encabezó el registro en el proceso electoral inmediato anterior.

36. Que el artículo 172 de la LIPEES, señala que la base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Que los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por una presidencia municipal, una sindicatura y las personas regidoras que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la propia LIPEES. Las planillas de candidaturas se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas en propiedad y suplencia, respectivamente, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género.

En los municipios con población indígena habrá una regiduría étnica propietaria y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de

regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género.

37. Que el artículo 191 de la LIPEES, señala que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatura a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley electoral local.

38. Que el artículo 198 de la LIPEES, señala que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa, la igualdad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas en propiedad y suplencia, estar compuestas por candidaturas del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deberá observarse la igualdad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos, en forma alternada.

Asimismo, establece que en los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidaturas en propiedad y suplencia del mismo género. Que se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de las candidaturas de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar, en todo momento, la paridad y la igualdad entre los géneros. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de ayuntamiento.

Por otra parte, señala que, se entenderá por paridad de género horizontal, la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidencias municipales en el proceso electoral correspondiente.

39. Que el artículo 205 de la LIPEES, señala que las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas, en propiedad y suplencia del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, separadamente, salvo para efectos de la votación.

El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputaciones de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos y

Página 14 de 25

A.
//
G
R
17

coaliciones, deberán respetar el principio de paridad de género. De igual forma, el total de las candidaturas de fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán de respetar la igualdad y alternancia de género, en la elección de que se trate.

40. Que el artículo 206 de la LIPEES, establece que las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías del ayuntamiento serán registradas mediante planillas completas. Las planillas deberán integrarse por candidaturas en propiedad y suplencia del mismo género. Deberá observarse la paridad horizontal y vertical para ambos géneros, en la elección de que se trate. Para garantizar la paridad horizontal, los partidos políticos y coaliciones deberán postular el 50% del total de sus candidaturas a presidencias municipales del mismo género.

Respecto a la paridad vertical, se ordenarán las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, colocando en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo tal que el mismo género de cada candidatura, no se encuentre en dos lugares consecutivos.

41. Que el artículo 207 de la LIPEES, establece como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas de los partidos políticos o coalición, entre otras cosas, que la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa respete el principio de paridad de género; y las diputaciones por el principio de representación proporcional el principio de paridad y alternancia de género.
42. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General Las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

43. A partir de las últimas reformas en materia electoral, se establecieron nuevas condiciones a favor de los derechos políticos de las mujeres para tener una posibilidad real de acceder a los cargos de representación popular, elevándose a rango constitucional la paridad de género e imponiéndose como uno de los objetivos de los partidos políticos el de establecer reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas federales y locales, con

lo que se buscó aminorar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, en la búsqueda de una igualdad sustantiva.

La Constitución Local establece para los partidos políticos con registro, el derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, y entre otras obligaciones, la de promover y garantizar, en los términos de la propia Constitución y la Ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, con lo que se pretende garantizar el que los partidos busquen la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos y en la postulación de candidaturas.

En tal virtud, para el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, es requisito indispensable que se respete el principio de paridad de género, esto es 50% de hombres y 50% de mujeres, para lo cual deberán ser registradas fórmulas de candidaturas compuestas por una candidatura propietaria y una suplente del mismo género.

En relación con las diputaciones por el principio de representación proporcional, se debe respetar el principio de paridad y alternancia de género, es decir, el mismo porcentaje de hombres y mujeres, pero de manera alternada.

Asimismo, se contempla la disposición legal en el sentido de que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, medida que se encuentra dirigida a favorecer las condiciones para dar vigencia al derecho humano de las mujeres a ocupar cargos de elección popular dentro de los cuerpos legislativos, pues se pretende la igualdad sustancial en el acceso y desempeño de una diputación.

Ahora bien, en lo concerniente, a las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, y de igual forma, se previene que los candidaturas en propiedad deben ser del mismo género que los suplentes.

Para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional la dirigencia estatal del partido político que los postuló hará una propuesta a través de una lista de candidaturas a sindicatura o regidurías para el ayuntamiento de que se trate, pudiendo encabezar dicha lista las candidaturas

Página 16 de 25

a.
//
g
p
P
//
1

a presidencia municipal y respetando los principios de paridad y alternancia de género.

En este tema, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, antes de la última reforma electoral, ya había emitido criterios en relación con la alternancia y la paridad de género, tal como se desprende de la Jurisprudencia 29/2013 y la Tesis XLI/2013, en la que consideró que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género, aunado a que, los Ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres. Por tanto, se expone un extracto de los criterios en cita a continuación:

Jurisprudencia 29/2013

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.

De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso s), 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, 218, párrafo 3 y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se colige que la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional y lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover la igualdad de oportunidades, garantizar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean de ambos géneros.

Tesis XLI/2013

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 17 y 19 del Código Electoral de esta entidad federativa, se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de

Página 17 de 25

equidad de género, aunado a que, los ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres. En ese contexto, la autoridad electoral, al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, por lo que, está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración de los ayuntamientos.

Por tanto como se desprende de las tesis en comento, el Instituto Estatal Electoral debe dotar de eficacia los principios democráticos de equidad y paridad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, estando facultado para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género.

Aunado a lo anterior, se robustecen las atribuciones del Instituto Estatal Electoral para poder asegurar conforme a su competencia y facultades, las condiciones paritarias en beneficio de la ciudadanía, buscando que las mujeres alcancen una verdadera participación política y con una verdadera posibilidad de acceder a cargos de elección popular, dado que inclusive en la legislación federal se contempla la facultad del INE y la de los Organismos Públicos Locales, de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, determinándose así el grado de competencia para que el Instituto Estatal Electoral garantice dicho principio y la protección de los derechos político electorales de las mujeres y la ciudadanía.

Es en este contexto que con la finalidad de garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado en el proceso electoral de 2020-2021, mediante la implementación de los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora se adoptó una acción afirmativa de carácter temporal, consistente en que por regla general, para la asignación de cargos de diputaciones y regidurías de representación proporcional, debía de respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registradas.

Sin embargo, si al respetarse ese orden se advertía que el género femenino se encontraba subrepresentado, se procedería a establecer medidas tendentes a lograr la paridad de género, siempre que no afectaran de manera desproporcionada otros principios constitucionales, como es el de no discriminación, y en el caso de Ayuntamientos, el de las regidoras o regidores étnicos, todo ello con la encomienda de eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por razón de sexo o género, considerando las condiciones de desventaja que por dicha situación impiden la igualdad y a fin de garantizar a favor de las mujeres el acceso a puestos públicos de importancia y a participar en la toma de decisiones, de manera efectiva e igualitaria.

Página 18 de 25



44. Uno de los fines ulteriores que deben perseguir los partidos políticos y mandatado por nuestra normatividad vigente, lo constituye sin duda el hecho de que crear posibilidades reales para garantizar la paridad de género y que la ciudadanía pueda hacer efectivo su derecho de llegar a cargos de elección popular.

En este contexto, la interpretación que ha de darse a los artículos señalados en el presente acuerdo ha de ser, conforme a su vigencia, con el objetivo de favorecer de la manera más amplia la protección del ejercicio del derecho fundamental de las personas a ser votadas en condiciones paritarias para lograr la igualdad de género, tal como lo ordena el segundo párrafo del artículo 1 constitucional.

En la misma tesitura, es importante destacar que en términos del artículo 1° de la Constitución federal, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la ineludible obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En efecto, la reforma a la Constitución Federal, según el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, tuvo como finalidad una modificación sustancial en materia de derechos humanos, cuya consecuencia fue procurar una protección de éstos en una forma más amplia y completa. Así como se expone en la disposición en cita queda prohibida toda discriminación motivada, entre otros factores, por el género, y la cual tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En congruencia con las descritas obligaciones para los organismos públicos, en materia electoral el artículo 41, de la Constitución prevé que se deberá garantizar en la postulación de las candidaturas para cargos de elección popular el principio de paridad de género, es decir, el trato igualitario en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular es un principio aplicable a todo proceso electoral, como se ha dicho, no caben interpretaciones que tiendan a excluir cargo alguno del cumplimiento de dicho principio.

Entonces, con base en el marco normativo citado, puede concluirse que el principio de paridad es universal e implica un trato no discriminatorio hacia las personas y rige como principio de toda actuación pública y privada. En otras palabras, el principio de paridad reconocido en la Constitución federal y las leyes generales es un principio que debe trascender a las reglas ordinarias de asignación de candidaturas a cargos de elección popular, así como a la

Página 19 de 25

asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, y volverse una realidad material en la integración de los órganos.

Lo anterior, pues la obligación de hacer efectivo el derecho a la igualdad mediante la paridad de género es un mandato constitucional que impone responsabilidades a los institutos políticos, las autoridades electorales y las autoridades jurisdiccionales, en diferentes momentos y de acuerdo con su competencia.

Considerando la desigualdad estructural que históricamente ha afectado a las mujeres, dichas instancias y sujetos están obligados a respetar y garantizar las condiciones para que las mujeres accedan a los cargos públicos, pues medidas como la paridad de género y las acciones afirmativas están encaminadas a respetar el derecho a la igualdad sustantiva, no sólo en la postulación de candidaturas, sino específicamente en la integración de los órganos.

45. El marco normativo constitucional y legal, así como los acuerdos en la materia, revisten al INE de atribuciones para la organización de las elecciones populares y los mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

Es oportuno destacar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales.

Bajo esa línea, se garantiza la correcta asignación de la ciudadanía a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población. De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y con el Instituto Estatal Electoral que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, de la Constitución Federal y 214 de la LGIPE, la distribución de los distritos electorales uninominales federales y locales se realizó por el INE con base en el 37 último censo general de población que publicó el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y los criterios generales que determinó su Consejo General, específicamente mediante Acuerdo INE/CG152/2021, mediante el cual, el Consejo General instruyó se realizaran las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

Asimismo, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales federales y locales, incluyendo las consultas indígenas y afromexicanas, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, que es el instrumento normativo, con el objetivo de recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, el INE, aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, como un conjunto de datos que corresponden a insumos técnicos indispensables para poder aplicar los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional durante la generación de los escenarios, a fin de generar certeza en el proceso.

Por tanto, resulta indispensable mencionar que los criterios y reglas operativas observados en la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sonora se ajustaron a los criterios que permiten conformar distritos de manera lo más cercana posible a lo óptimo en términos de equilibrio poblacional, inclusión indígena y afromexicana, regularidad geométrica, integridad municipal, continuidad geográfica, facilidad de comunicaciones; no obstante, en ocasiones es indispensable visualizar otros aspectos como aquellos socioeconómicos, culturales y los accidentes geográficos.

46. Por mandato constitucional, el número de habitantes de cada uno de los distritos es el que resulte de dividir la población total entre las demarcaciones a distritar, teniendo en cuenta el último censo general de población; sin embargo, se

Página 21 de 25

requiere también la aplicación del resto de los criterios, para lograr la integración entre las comunidades, facilitar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, así como las campañas políticas y organización electoral dentro de cada distrito.

Además, el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional de los distritos electorales; sin embargo, la preservación de los municipios con población indígena y afroamericana, la preservación de la integridad municipal, la compactidad y los tiempos de traslado, son variables que pueden interactuar en sentido opuesto al equilibrio poblacional óptimo.

En razón de ello, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el estado de Sonora, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional. Todo ello, validado por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG639/2022, en el que aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, en cuyo resolutivo segundo aprobó que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

A partir de lo expuesto, la Dirección de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral se dio a la tarea de proyectar los bloques de competitividad, mediante el impacto de los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos, considerando los bloques, bajo, medio y alto, conforme al porcentaje de votación obtenida en cada uno de los veintiún distritos electorales que conforman la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, conforme a lo resuelto por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG639/2022, que dispone la nueva distritación y que al respecto se proyecta en el documento anexo, que contiene los bloques de competitividad en concentrado y particular por partido político, conforme a sus resultados del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en Sonora.

47. Que conforme los fundamentos y consideraciones planteados en el presente Acuerdo, este Consejo General considera procedente aprobar los bloques de competitividad que deberán observarse en el proceso electoral 2023-2024, ya que como ha quedado plasmado, es el mandato que se tiene como autoridad electoral, propiciando las condiciones adecuadas para que los partidos políticos

Página 22 de 25

garanticen la paridad de género en la postulación de sus candidaturas, con criterios objetivos y que aseguren condiciones de igualdad, pero no solo eso, sino que también designen estas candidaturas en aquellos bloques en donde el partido tenga posibilidad real para alcanzar un cargo de elección popular, ya que no se aceptarán aquellos criterios en donde a un género se le asignen exclusivamente aquellos bloques en donde el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos conforme el proceso electoral anterior.

Por ello, en aras de una verdadera igualdad sustantiva se deberán aplicar conforme a lo expuesto, los bloques de competitividad para el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Sonora, los cuales se adjuntan al presente como anexos correspondientes a las tablas de los bloques competitividad de los resultados del proceso electoral 2020-2021 de cada partido político, las cuales forman parte integral del presente acuerdo.

48. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1° tercer párrafo, 4°, 35, fracción II, 41, Bases I, V, primer párrafo, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 5, numeral 1, 7, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y r), 232, numeral 3 y 4, y 234 de la LGIPE; 3, numerales 4 y 5 y 25, inciso r) de la LGPP; 284 del Reglamento de Elecciones; 10, 16, fracciones I y II, 22, párrafos tercero y cuarto, así como 150-A de la Constitución Local; los artículos 3, 5, 7, 68, 73, fracciones VI y VII, 101, primer y tercer 102, 103, 110, fracciones I, II, III y VII, 111, fracciones II, XV y XVI, 114, 121, fracciones VI, XIII, XXXV, LXVI, y LXX, 164, 170, 172, 191, 196, 197, 198, 203, 205, 206 y 207 de la LIPEES, y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los bloques de competitividad que deberán observarse en el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Sonora, los cuales se adjuntan al presente como anexos correspondientes a las tablas de los bloques competitividad de los resultados del proceso electoral 2020-2021 de cada partido político, las cuales forman parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades para su conocimiento y debido cumplimiento.

Página 23 de 25

TERCERO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

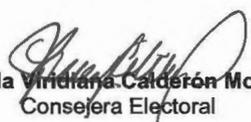
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria llevada a cabo de manera virtual, celebrada el día cinco de abril de dos mil veintitrés. Ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- Conste.-



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

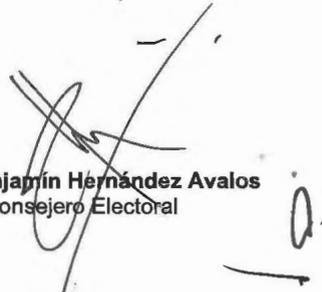


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG14/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública ordinaria llevada a cabo de manera virtual, celebrada el día cinco de abril de dos mil veintitres.

Publicación Electrónica
sin validez oficial



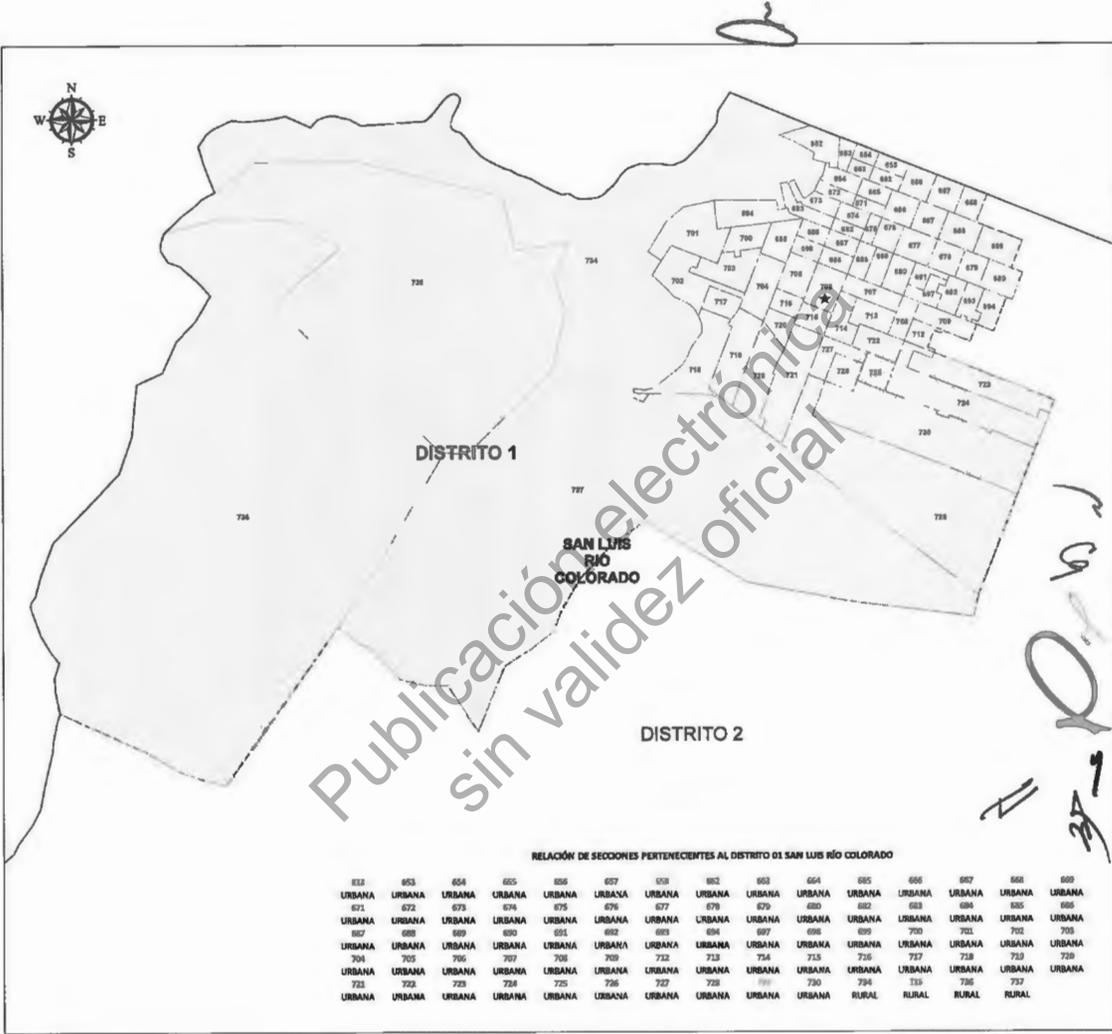
Handwritten signatures and initials at the top of the page.

CONCENTRADO POR DISTRITO

DISTRITONU EVO	CABECERA	SECC	PARTIDO ACCION NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARI O INSTITUCIONAL	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PARTIDO DEL TRABAJO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MORENA	PARTIDO NUEVA ALIANZA	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	FUERZA POR MEXICO	Jaime Millán Ethos	Javier Humberto Zamudio Monreal	Carren Susana Valentines Benitez	Jose Terencio Valentines Gallegos	numero_vot en_villidos
1	SAN LUIS RIO COLORADO	74	4875	4827	445	1488	932	2830	14579	0	1247	172	1801	0	0	0	0	33416
2	PUERTO PEÑASCO	43	9568	5669	508	1833	1868	1853	17112	208	3924	59	923	0	0	0	0	38510
3	CABORCA	75	4975	30866	858	2133	2578	2873	15035	3519	430	781	867	0	0	0	0	44895
4	NOGALES	54	8829	5747	420	2130	2707	2651	7434	2392	857	441	809	0	0	0	0	28277
5	NOGALES	61	4492	7573	486	3133	1086	2534	11516	1158	1433	418	780	0	0	0	0	35028
6	HERMOSILLO	92	6835	13207	1531	3186	4481	5936	14891	4000	636	478	931	3745	0	0	0	60064
7	AGUA PRIETA	73	6235	8766	724	3541	2837	3948	16633	2532	873	960	772	0	0	0	0	54741
8	HERMOSILLO	78	8982	30788	6577	3273	4676	4810	10990	4445	692	397	772	119	1034	0	0	57583
9	HERMOSILLO	58	3045	3405	2996	1885	2573	2838	13343	1360	607	307	617	0	82	0	0	33741
10	HERMOSILLO	70	30068	11525	8058	3125	4456	5589	10535	4225	748	405	894	869	0	0	0	58248
11	HERMOSILLO	73	2891	5142	3161	890	797	3847	12500	0	384	290	555	0	0	0	0	29757
12	HERMOSILLO	64	2316	4979	1317	1167	1798	2821	12274	1017	466	372	525	0	0	0	0	29562
13	GUAYMAS	77	3086	4609	774	3022	4317	5378	10146	4801	2324	1311	1390	0	0	0	0	40468
14	EMPALME	65	1049	3863	1980	1733	3412	2241	15895	4651	761	1502	3171	0	0	0	0	36538
15	CAJEME	88	1934	6229	900	2134	3142	3577	18124	2135	1394	791	1196	0	0	140	1179	44807
16	CAJEME	76	4019	9218	835	2176	3127	4927	10077	3299	817	365	775	0	0	0	0	41528
17	CAJEME	87	2645	7865	988	2882	3307	5409	13508	3800	1258	550	935	0	0	391	2244	44067
18	CANANEA	98	7875	14138	1483	2868	7390	3986	11182	3909	3992	531	660	0	0	0	0	53873
19	NAVJOIA	52	3051	8409	851	783	2560	1788	18930	882	244	2793	992	0	0	0	0	43083
20	ETCHOIDA	74	2361	4351	9199	1514	5806	1014	70408	2378	1398	395	503	0	0	0	0	49317
21	HUATABAMPO	114	9512	13928	1109	4109	5850	6689	13963	3581	1305	66	736	0	0	0	0	62113
			99183	164801	36289	47748	69730	78235	2889206	51959	31088	13042	20442	4833	1116	2818	3423	914756

Publicación electrónica sin validez

Handwritten mark at the bottom right of the page.



RELACION DE SECCIONES PERTENECIENTES AL DISTRITO 01 SAN LUIS RÍO COLORADO

632	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669
URBANA																	
671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	682	683	684	685	686	687	688	689
URBANA																	
697	698	699	699	699	699	699	699	699	699	699	699	699	699	699	699	699	699
URBANA																	
704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721
URBANA																	
723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740
URBANA																	

IEE SONORA

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
Y LOGÍSTICA ELECTORAL**

**PLANO DISTRITAL SECCIONAL
DISTRITACIÓN LOCAL 2022**

DISTRITO LOCAL ELECTORAL 01

SIMBOLOGÍA

CLAVES GEOELECTORALES

DISTRITO LOCAL ELECTORAL → 00

MUNICIPIO → 00

SECCION ELECTORAL → 0000

SECCION DISTRITAL → 00

LIMITES

INTERNACIONAL →

ESTADAL →

DE PRITAL LOCAL →

MUNICIPIO →

SECCIONAL →

IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ESTADO SONORA

DISTRITO LOCAL ELECTORAL SAN LUIS RÍO COLORADO

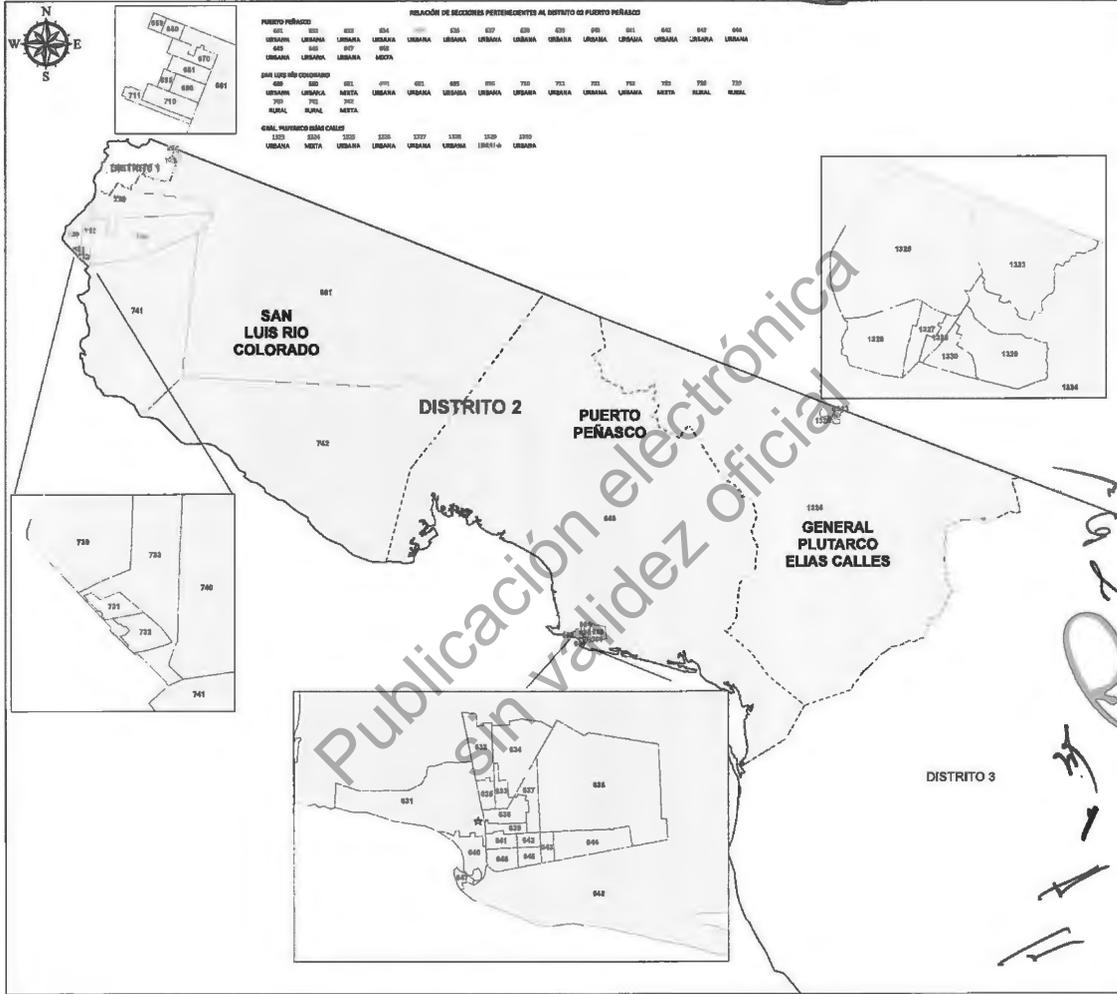
TOTAL MUNICIPIOS QUE LO COMPRENDE: 01

TOTAL SECCIONES QUE LO COMPRENDE: 01

UBICACIÓN DEL DISTRITO EN EL ESTADO

CONFORMACIÓN DEL DISTRITO

Escala: 1:50,000
ELABORACIÓN: MARIANA
PROYECTO: UNIVERSAL TRANSFERENCIA DE MERCADOS
FORMATO: 30x40 CM. DISTRITO 01. 20/03/2022



IEE SONORA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION Y LOGISTICA ELECTORAL

PLANO DISTRITAL SECCIONAL

DISTRITAL LOCAL 2022

DISTRITO LOCAL ELECTORAL 02

SIMBOLOGIA

CLAVES GEODELECTORALES

DISTRITO LOCAL ELECTORAL → 00
 MUNICIPIO → 08
 SECCION ELECTORAL → 0000
 CATEGORIA DISTRITAL → 0*

LIMITES

INTERNACIONAL → ————
 ESPATIAL → ————
 DISTRITAL LOCAL → ————
 MUNICIPIO → - - - - -
 SECCIONAL → - - - - -

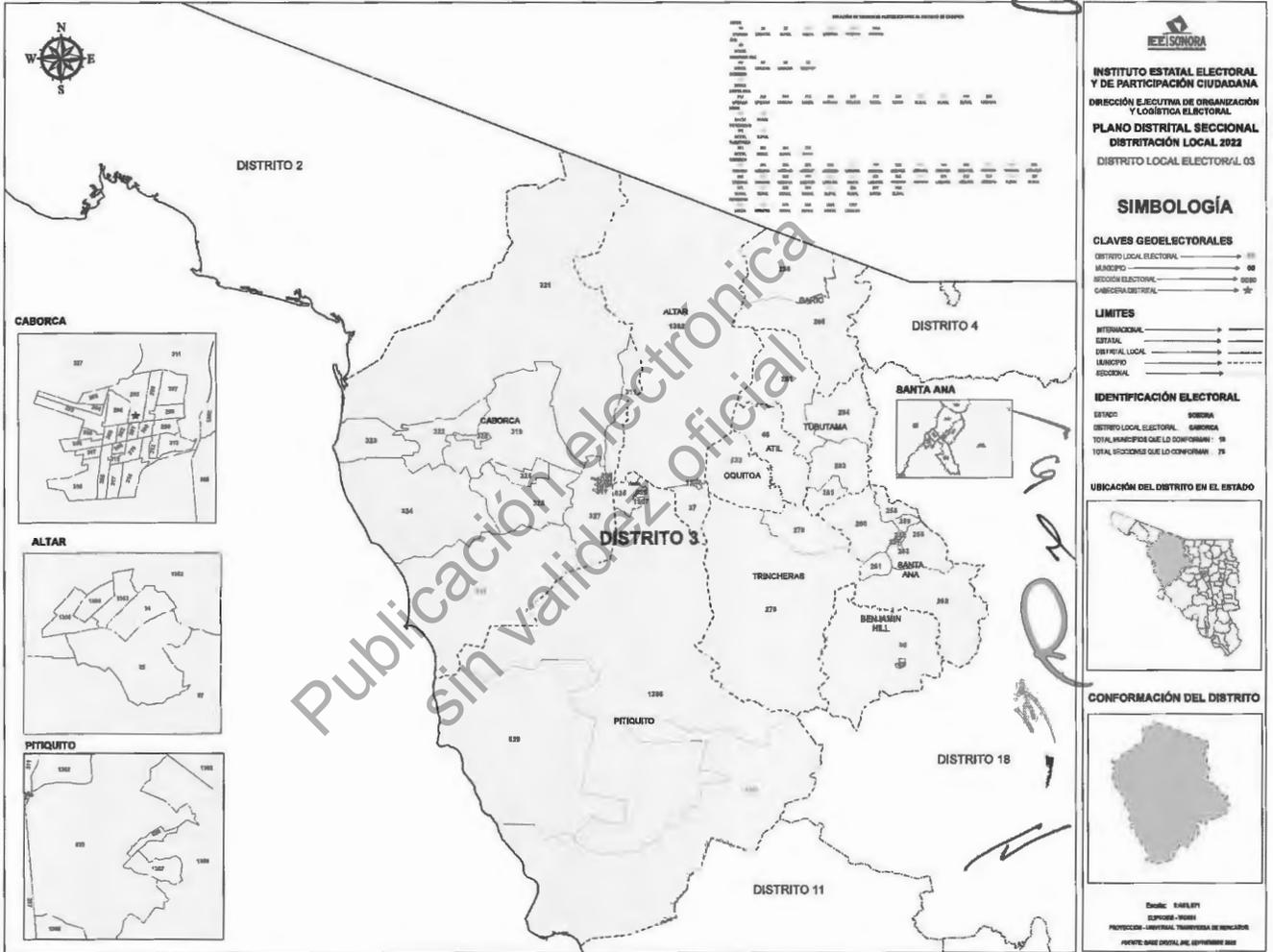
IDENTIFICACION ELECTORAL

ESTADO → SONORA
 DISTRITO LOCAL ELECTORAL → PUERTO PEÑASCO
 TOTAL MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN → 08
 TOTAL SECCIONES QUE LO CONFORMAN → 43

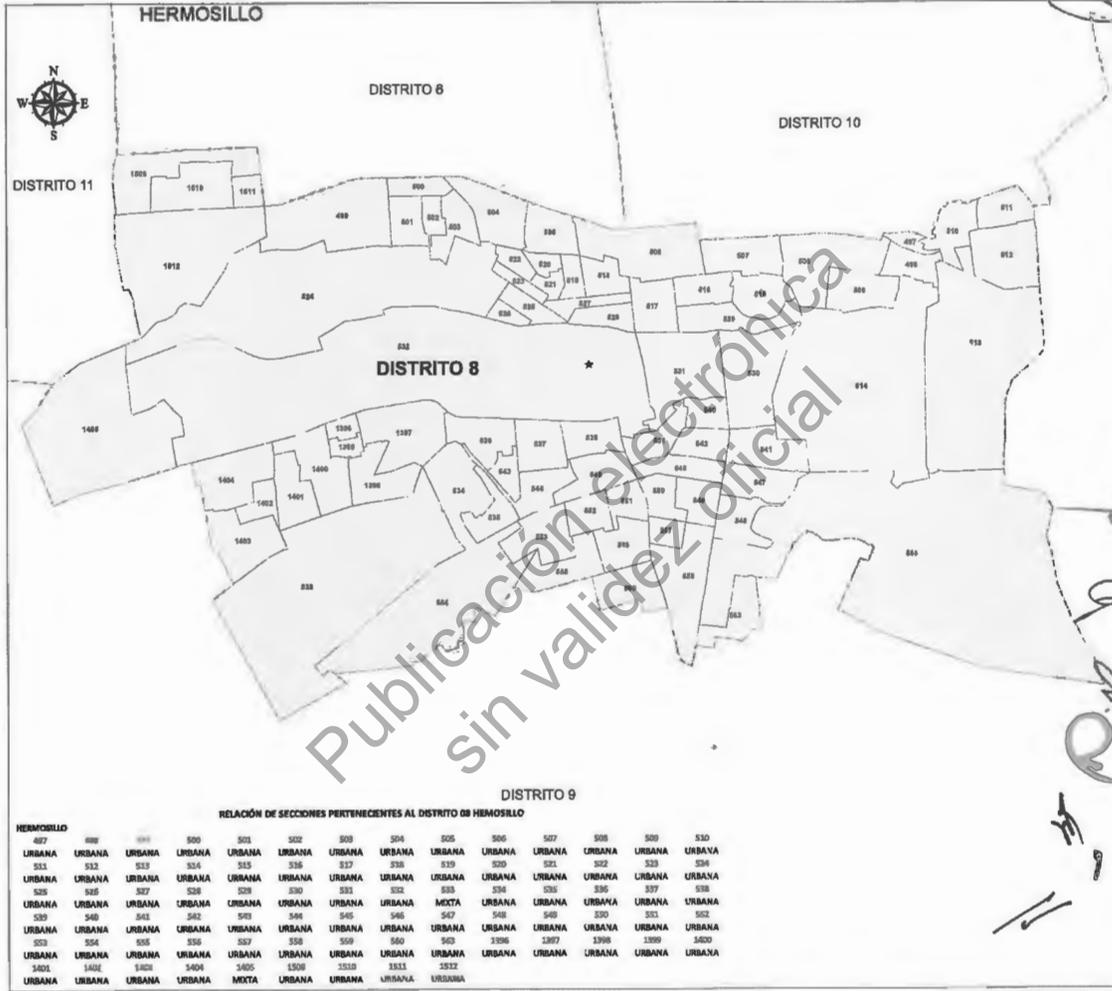
UBICACION DEL DISTRITO EN EL ESTADO

CONFORMACION DEL DISTRITO

Escala: 1:400,000
 E.S.P.O.C. - 1972/84
 PROYECCION: UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR
 Fuente: IMSS ANUAL DEL SEPTIEMBRE 2002



Publicación electrónica sin validez oficial



IEETSONORA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE ORGANIZACIONES Y LOGÍSTICA ELECTORAL

**PLANO DISTRITAL SECCIONAL
DISTRITACIÓN LOCAL 2022**
DISTRITO LOCAL ELECTORAL 08

SIMBOLOGÍA

CLAVES GEOELECTORALES

SECCIONES ELECTORALES → 00
MUNICIPIO → 00
REGIÓN ELECTORAL → 00
CATEGORÍA DISTRITAL → 00

LÍMITES

ESTADO → 00
MUNICIPIO LOCAL → 00
REGIÓN LOCAL → 00
REGIÓN → 00

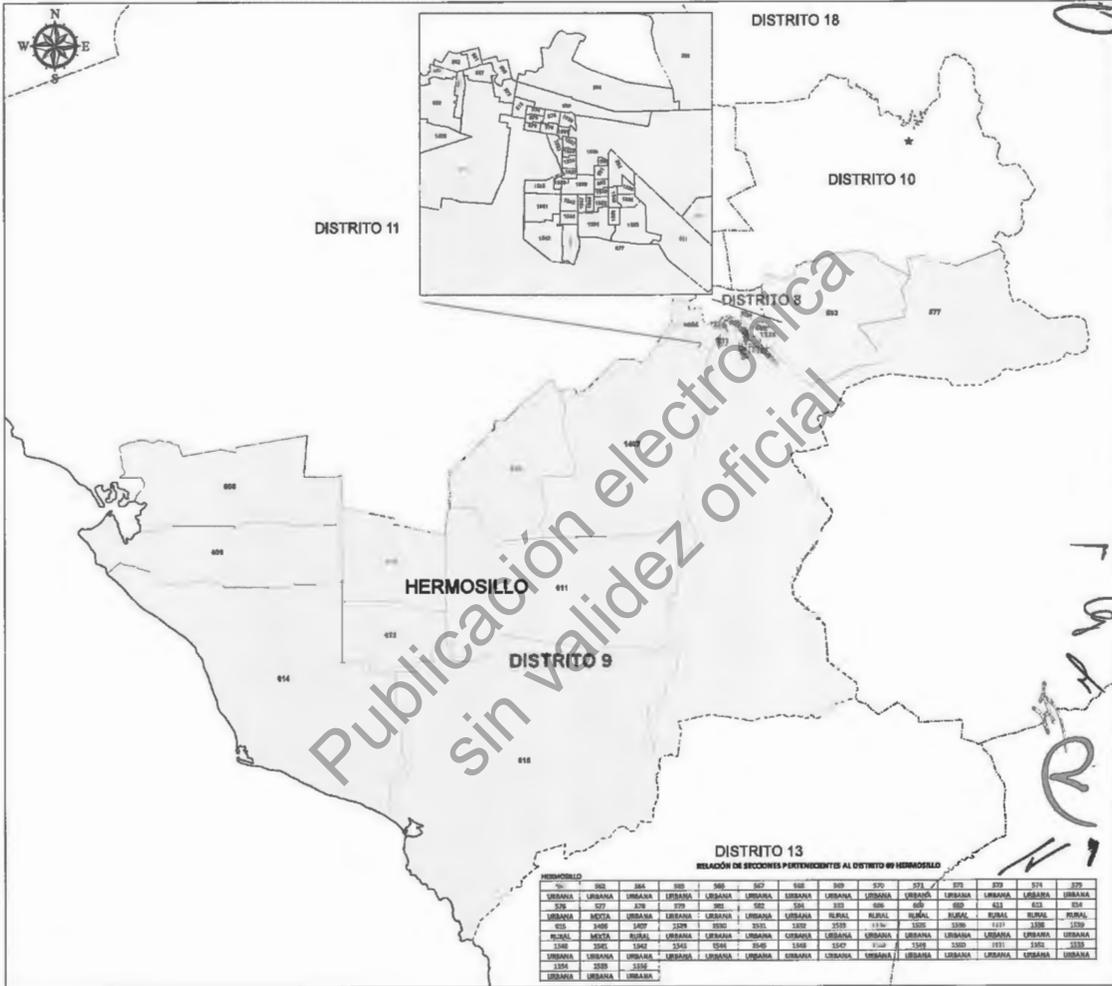
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ESTADO → SONORA
MUNICIPIO LOCAL → HERMOSILLO
REGIÓN LOCAL → CENTRO NOROCCIDENTAL
REGIÓN → NOROCCIDENTAL

UBICACIÓN DEL DISTRITO EN EL ESTADO

CONFORMACIÓN DEL DISTRITO

Estado: SONORA
Municipio: HERMOSILLO
Región Local: CENTRO NOROCCIDENTAL
Región: NOROCCIDENTAL



IEE SONORA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

PLANO DISTRITAL SECCIONAL

DISTRITACIÓN LOCAL 2022

DISTRITO LOCAL ELECTORAL 08

SIMBOLOGÍA

CLAVES GEOELECTORALES

DISTRITO LOCAL ELECTORAL → 08
 MUNICIPIO → 08
 SECCIÓN ELECTORAL → 0808
 CALIFICACIÓN DISTRITAL → 08

LIMITES

INTERNACIONAL → ————
 ESTATAL → - - - - -
 DISTRITAL LOCAL → ————
 MUNICIPIO → ————
 SECCIONAL → - - - - -

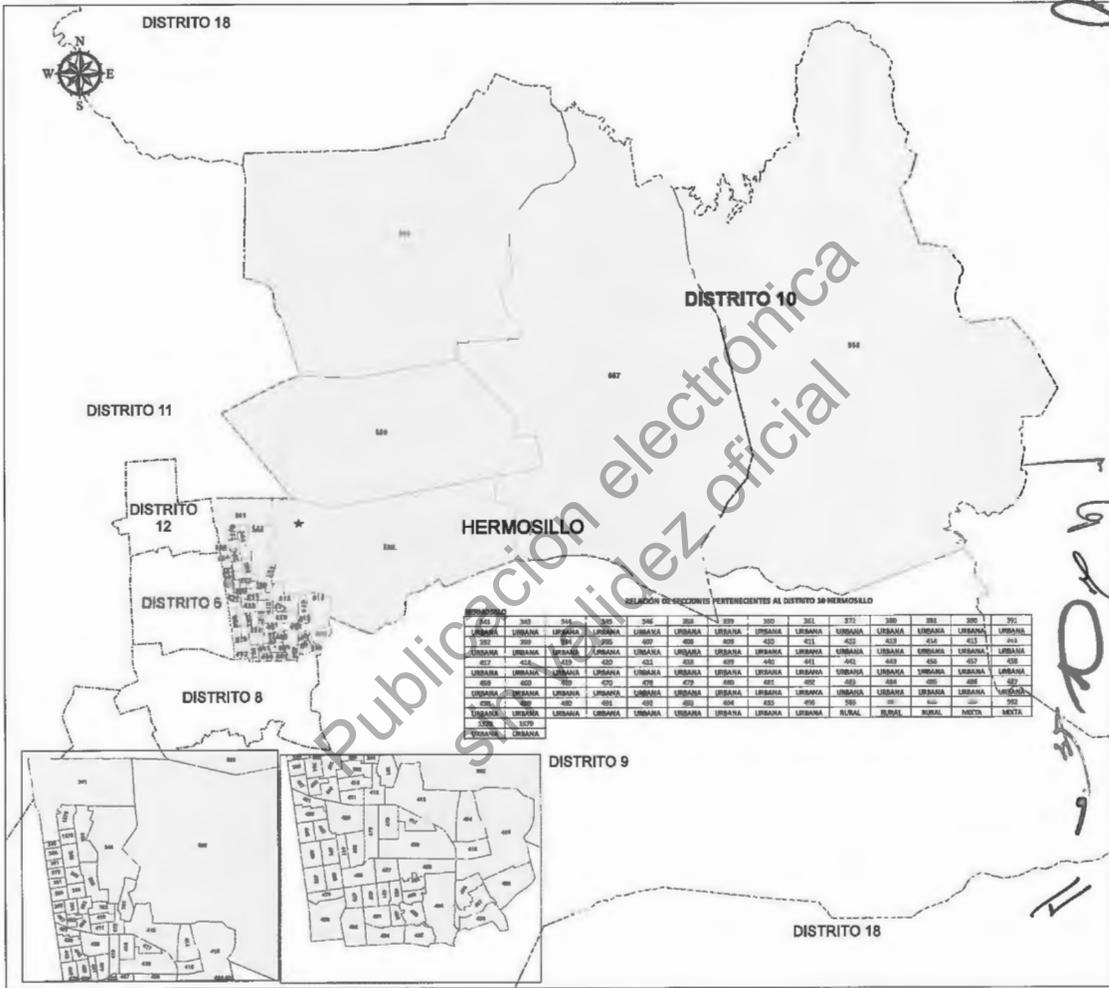
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ESTADO → SONORA
 DISTRITO LOCAL ELECTORAL → HERMOSILLO
 TOTAL SECCIONES QUE LO CONFORMAN → 08
 TOTAL SECCIONES QUE LO CONFORMAN → 08

UBICACIÓN DEL DISTRITO EN EL ESTADO

CONFORMACIÓN DEL DISTRITO

Desde: 1/27/13
 El Poder Judicial
 PROTECCIÓN JURÍDICA, TRANSPARENCIA Y INTEGRIDAD
 FUENTE: DISEÑO GRÁFICO DEL GOBIERNO 2013



IEEISONORA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

PLANO DISTRITAL SECCIONAL
DISTRITACIÓN LOCAL 2023
DISTRITO LOCAL ELECTORAL 10

SIMBOLOGÍA

CLAVES GEOELECTORALES

DISTRITO LOCAL ELECTORAL → 09
MUNICIPIO → 06
SECCIÓN ELECTORAL → 4006
CABECERA DISTRITAL → *

LIMITES

INTERNACIONAL → ————
ESTATAL → ————
DISTRITAL LOCAL → ————
MUNICIPIO → ————
SECCIONAL → - - - - -

IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ESTADO → SONORA
DISTRITO LOCAL ELECTORAL → HERMOSILLO
TOTAL SECCIONES QUE LO CONFORMAN → 6
TOTAL SECCIONES QUE LO CONFORMAN → 72

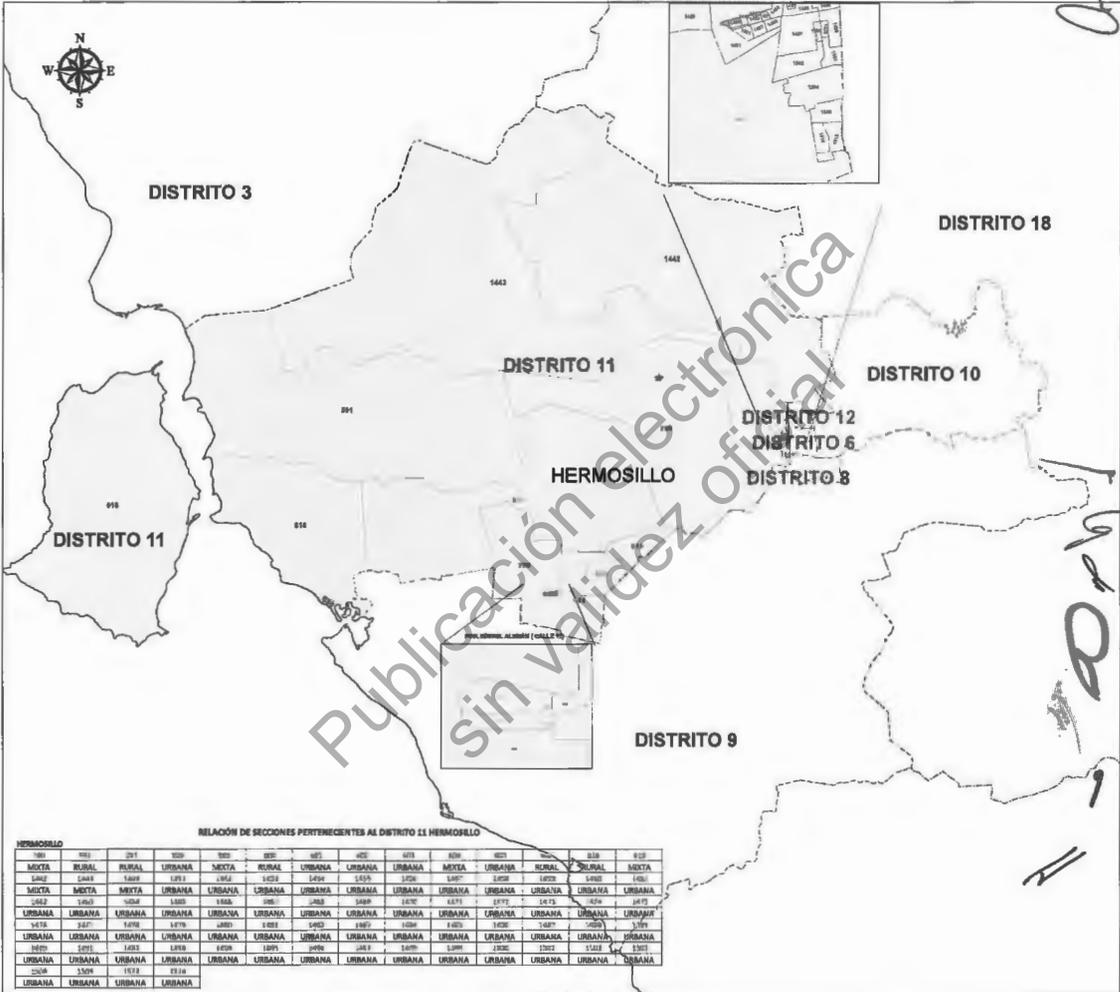
UBICACIÓN DEL DISTRITO EN EL ESTADO

CONFORMACIÓN DEL DISTRITO

Escala: 1:50,000
ELABORÓ: HERRERA
PROYECTÓ: GARCÍA, UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA
FUENTE: CENSO GENERAL DE PUEBLO Y VIVIENDA 2010

RELACION DE SECCIONES PERTENECIENTES AL DISTRITO 10 HERMOSILLO

SECCIONES	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	372	380	381	382	391
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
311	309	307	305	303	301	299	297	295	293	291	289	287	285	283	281	279	277	275	273	271
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
407	414	423	432	441	450	459	468	477	486	495	504	513	522	531	540	549	558	567	576	585
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
409	408	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948
URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA
949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963						



RELACIÓN DE SECCIONES PERTENECIENTES AL DISTRITO 11 HERMOSILLO

1001	1002	1011	1020	1030	1035	1040	1045	1050	1055	1060	1065	1070	1075	1080	1085	1090	1095	1100	1105	1110
MIXTA	RURAL	RURAL	URBANA	MIXTA	RURAL	URBANA	URBANA	URBANA	URBANA	MIXTA	URBANA	RURAL	RURAL	MIXTA						
1002	1004	1004	1011	1014	1020	1020	1025	1030	1035	1040	1045	1050	1055	1060	1065	1070	1075	1080	1085	1090
MIXTA	MIXTA	MIXTA	URBANA																	
1042	1045	1048	1045	1045	1045	1045	1045	1045	1045	1045	1045	1045	1045	1045	1045	1045	1045	1045	1045	1045
URBANA																				
1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070
URBANA																				
1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070	1070
URBANA																				
1090	1090	1090	1090	1090	1090	1090	1090	1090	1090	1090	1090	1090	1090	1090	1090	1090	1090	1090	1090	1090
URBANA																				

IEEISONORA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL
PLANO DISTRITAL SECCIONAL DISTRITACIÓN LOCAL 2022
 DISTRITO LOCAL ELECTORAL 11

SIMBOLOGÍA

CLAVES GEOELECTORALES
 DISTRITO LOCAL ELECTORAL → 00
 SECCIÓN ELECTORAL → 00
 CATEGORÍA ELECTORAL → 00

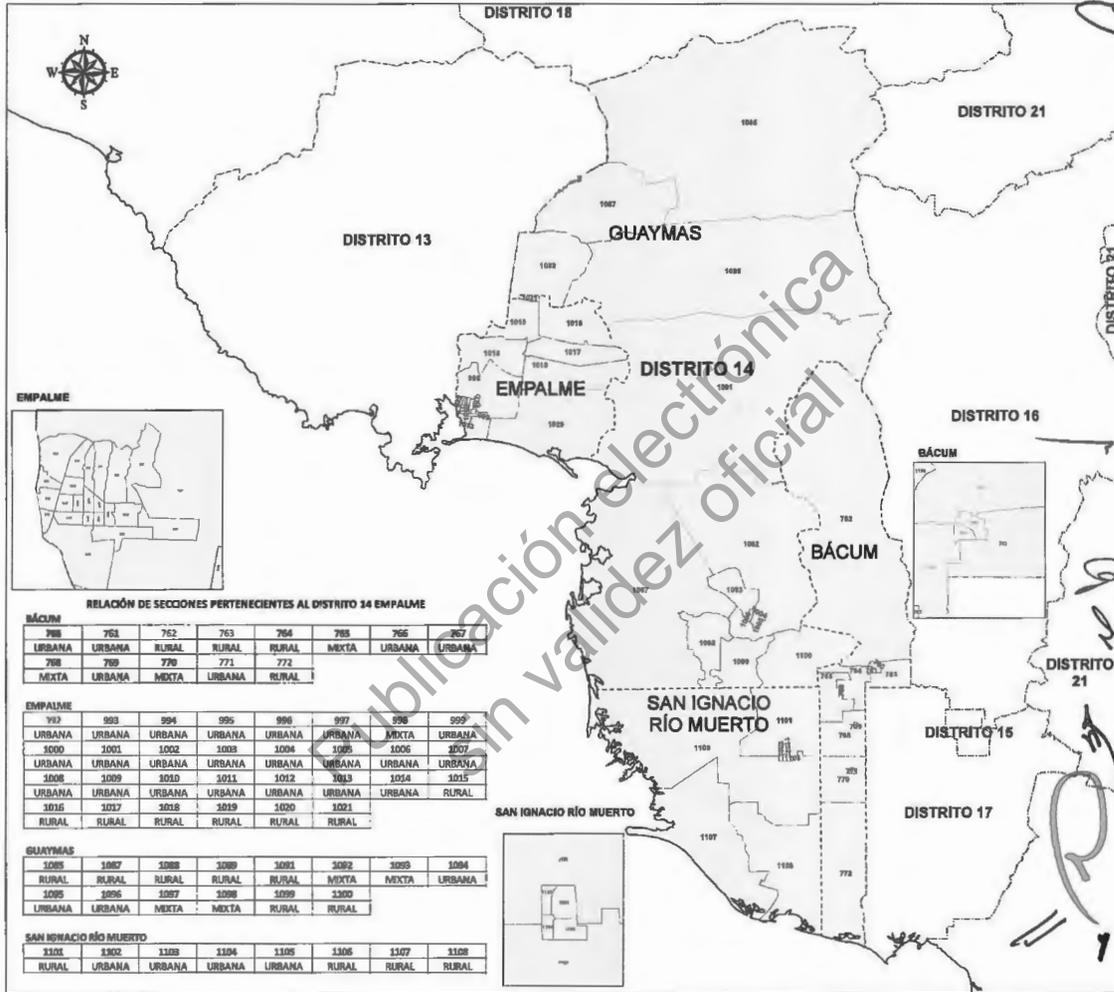
LIMITES
 INTERNACIONAL → ————
 ESTATAL → ————
 DISTRITAL LOCAL → ————
 BENEFICIO → ————
 SECCIONAL → ————

IDENTIFICACIÓN ELECTORAL
 ESTADO SONORA
 DISTRITO LOCAL ELECTORAL HERMOSILLO
 TOTAL SECCIONES QUE LO CONFORMAN: 91
 TOTAL SECCIONES QUE LO CONFORMAN: 74

UBICACIÓN DEL DISTRITO EN EL ESTADO

CONFORMACIÓN DEL DISTRITO

Escala: 1:50,000
 EQUIPO: SIGMA
 PROYECTO: - REVISIÓN: MANEJO DE UBICACIÓN
 FECHA: MARZO DEL AÑO 2022



IEEISONORA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

PLANO DISTRITAL SECCIONAL DISTRITACIÓN LOCAL 2022
 DISTRITO LOCAL ELECTORAL 14

SIMBOLOGÍA

CLAVES GEOELECTORALES

DISTRITO LOCAL ELECTORAL → 14
 MUNICIPIO → 00
 SECCIÓN ELECTORAL → 0000
 CATEGORÍA DISTRITAL → *

LIMITES

INTERNACIONAL → - - - - -
 ESTATAL → - - - - -
 DISTRITAL LOCAL → - - - - -
 MUNICIPIO → - - - - -
 SECCIONAL → - - - - -

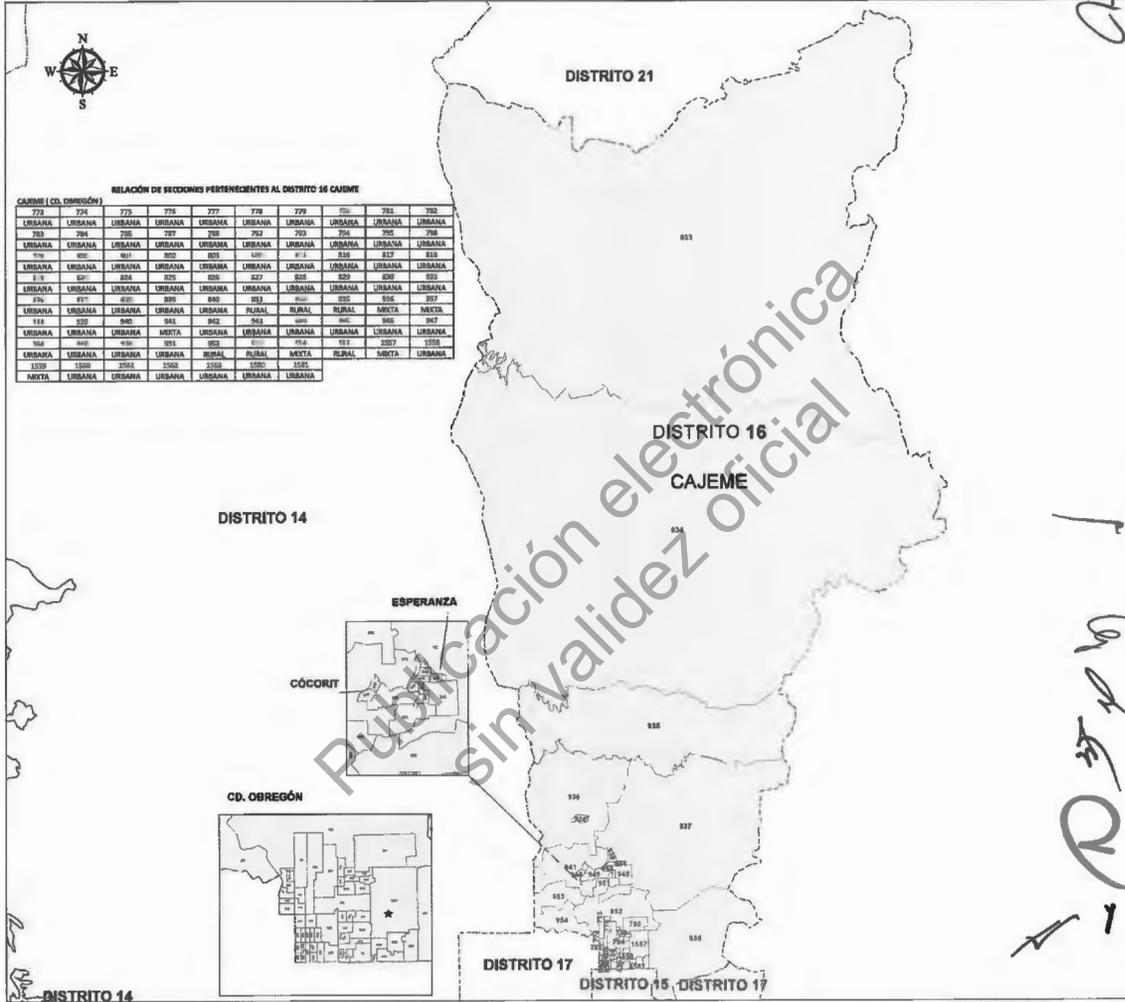
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ESTADO → SONORA
 DISTRITO LOCAL ELECTORAL → EMPALME
 TOTAL SECCIONES QUE LO CONFORMAN → 44
 TOTAL SECCIONES QUE LO CONFORMAN → 44

UBICACIÓN DEL DISTRITO EN EL ESTADO

CONFORMACIÓN DEL DISTRITO

Escala: 1:200,000
 ELABORADO: 2022
 PROYECCIÓN: UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR
 FUENTE: BASE DISTRITAL DE INFORMACIÓN 2022



RELACION DE SECCIONES PERTENECIENTES AL DISTRITO 16 CAJEME

CAJEME (CD. OBREGÓN)	
773	774
URBANA	URBANA
775	776
URBANA	URBANA
777	778
URBANA	URBANA
779	780
URBANA	URBANA
781	782
URBANA	URBANA
783	784
URBANA	URBANA
785	786
URBANA	URBANA
787	788
URBANA	URBANA
789	790
URBANA	URBANA
791	792
URBANA	URBANA
793	794
URBANA	URBANA
795	796
URBANA	URBANA
797	798
URBANA	URBANA
799	800
URBANA	URBANA
801	802
URBANA	URBANA
803	804
URBANA	URBANA
805	806
URBANA	URBANA
807	808
URBANA	URBANA
809	810
URBANA	URBANA
811	812
URBANA	URBANA
813	814
URBANA	URBANA
815	816
URBANA	URBANA
817	818
URBANA	URBANA
819	820
URBANA	URBANA
821	822
URBANA	URBANA
823	824
URBANA	URBANA
825	826
URBANA	URBANA
827	828
URBANA	URBANA
829	830
URBANA	URBANA
831	832
URBANA	URBANA
833	834
URBANA	URBANA
835	836
URBANA	URBANA
837	838
URBANA	URBANA
839	840
URBANA	URBANA
841	842
URBANA	URBANA
843	844
URBANA	URBANA
845	846
URBANA	URBANA
847	848
URBANA	URBANA
849	850
URBANA	URBANA
851	852
URBANA	URBANA
853	854
URBANA	URBANA
855	856
URBANA	URBANA
857	858
URBANA	URBANA
859	860
URBANA	URBANA
861	862
URBANA	URBANA
863	864
URBANA	URBANA
865	866
URBANA	URBANA
867	868
URBANA	URBANA
869	870
URBANA	URBANA
871	872
URBANA	URBANA
873	874
URBANA	URBANA
875	876
URBANA	URBANA
877	878
URBANA	URBANA
879	880
URBANA	URBANA
881	882
URBANA	URBANA
883	884
URBANA	URBANA
885	886
URBANA	URBANA
887	888
URBANA	URBANA
889	890
URBANA	URBANA
891	892
URBANA	URBANA
893	894
URBANA	URBANA
895	896
URBANA	URBANA
897	898
URBANA	URBANA
899	900
URBANA	URBANA
901	902
URBANA	URBANA
903	904
URBANA	URBANA
905	906
URBANA	URBANA
907	908
URBANA	URBANA
909	910
URBANA	URBANA
911	912
URBANA	URBANA
913	914
URBANA	URBANA
915	916
URBANA	URBANA
917	918
URBANA	URBANA
919	920
URBANA	URBANA
921	922
URBANA	URBANA
923	924
URBANA	URBANA
925	926
URBANA	URBANA
927	928
URBANA	URBANA
929	930
URBANA	URBANA
931	932
URBANA	URBANA
933	934
URBANA	URBANA
935	936
URBANA	URBANA
937	938
URBANA	URBANA
939	940
URBANA	URBANA
941	942
URBANA	URBANA
943	944
URBANA	URBANA
945	946
URBANA	URBANA
947	948
URBANA	URBANA
949	950
URBANA	URBANA
951	952
URBANA	URBANA
953	954
URBANA	URBANA
955	956
URBANA	URBANA
957	958
URBANA	URBANA
959	960
URBANA	URBANA
961	962
URBANA	URBANA
963	964
URBANA	URBANA
965	966
URBANA	URBANA
967	968
URBANA	URBANA
969	970
URBANA	URBANA
971	972
URBANA	URBANA
973	974
URBANA	URBANA
975	976
URBANA	URBANA
977	978
URBANA	URBANA
979	980
URBANA	URBANA
981	982
URBANA	URBANA
983	984
URBANA	URBANA
985	986
URBANA	URBANA
987	988
URBANA	URBANA
989	990
URBANA	URBANA
991	992
URBANA	URBANA
993	994
URBANA	URBANA
995	996
URBANA	URBANA
997	998
URBANA	URBANA
999	1000
URBANA	URBANA

A

IEEISONORA

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
Y LOGÍSTICA ELECTORAL

**PLANO DISTRITAL SECCIONAL
DISTRICCIÓN LOCAL 2022**

DISTRITO LOCAL ELECTORAL 16

SIMBOLOGÍA

CLAVES GEOELECTORALES

DISTRITO LOCAL ELECTORAL → 00
 MUNICIPIO → 01
 SECCION ELECTORAL → 02
 CABECERA DISTRITAL → *

LIMITES

ESTADUAL → ————
 DISTRITAL LOCAL → ————
 MUNICIPIO → ————
 SECCIONAL → ————

IDENTIFICACION ELECTORAL

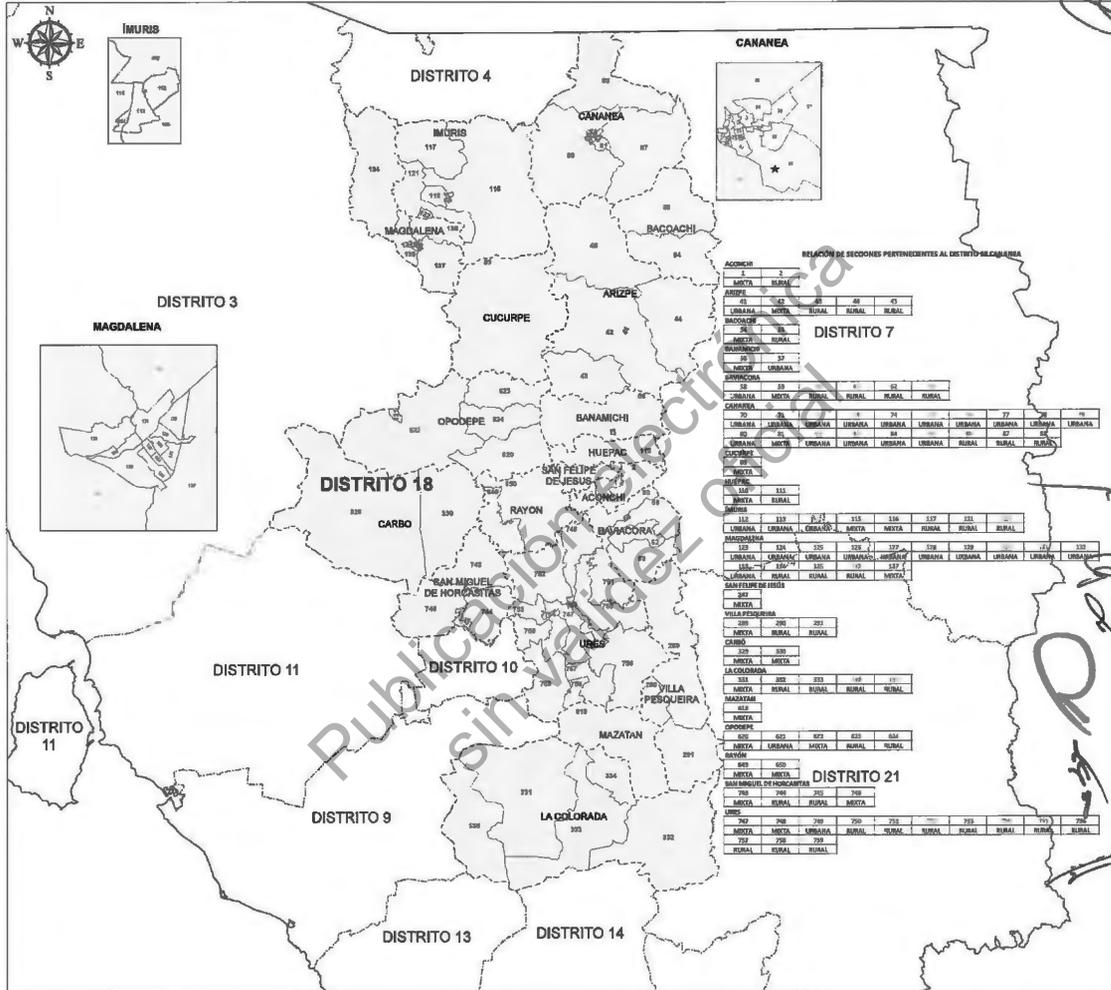
ESTADO → SONORA
 DISTRITO LOCAL ELECTORAL → CAJEME
 TOTAL MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN → 11
 TOTAL SECCIONES QUE LO CONFORMAN → 10

UBICACION DEL DISTRITO EN EL ESTADO

CONFORMACION DEL DISTRITO

Escala: 1:100,000
 IMPRESO: 2022
 PROYECTADA - DISEÑADA, TIPOGRAFIA DE MEXICANO
 FUENTE: SADE ORINAL DEL SEPTIEMBRE 2021

A
R
y



IEE SONORA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
 DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION Y LOGISTICA ELECTORAL

PLANO DISTRICTAL SECCIONAL
 DISTRIBUCION LOCAL 2022
 DISTRITO LOCAL ELECTORAL 18

SIMBOLOGIA

CLAVES GEOELECTORALES

DISTRITO LOCAL ELECTORAL → 18
 MUNICIPIO → 09
 SECCION ELECTORAL → 0009
 CABECERA DISTRICTAL → *

LIMITES

INTERNACIONAL → - - - - -
 ESTATAL → - - - - -
 DISTRICTAL LOCAL → - - - - -
 MUNICIPIO → - - - - -
 SECCION → - - - - -

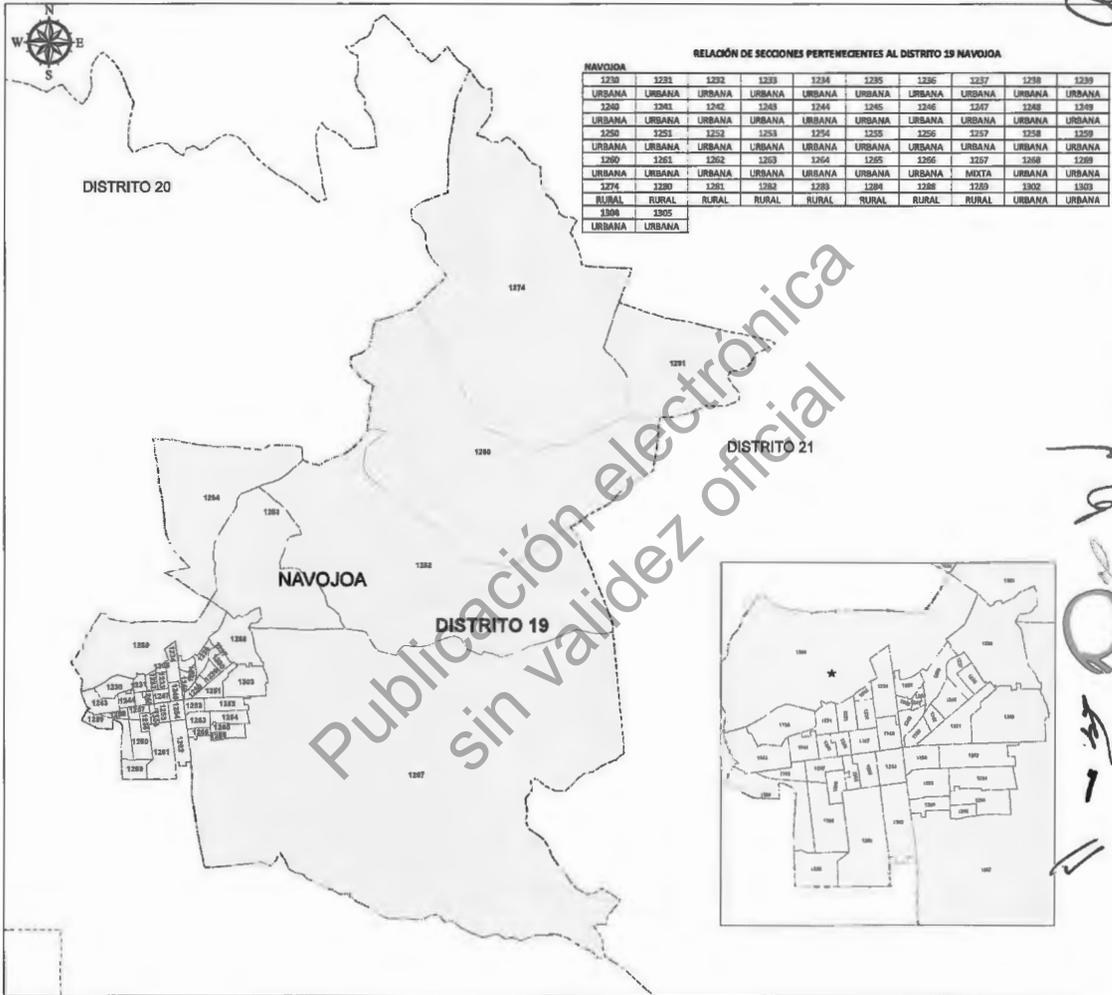
IDENTIFICACION ELECTORAL

ESTADO → SONORA
 DISTRITO LOCAL ELECTORAL → CAMARSA
 TOTAL MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN → 18
 TOTAL SECCIONES QUE LO CONFORMAN → 18

UBICACION DEL DISTRITO EN EL ESTADO

CONFORMACION DEL DISTRITO

Escala: 1:500,000
 ELABORACION: FEBRERO 2022
 PROYECCION: UTM ZONA 13 SUR
 FUENTE: BASE DISTRITAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO



IEE/SONORA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

PLANO DISTRITAL SECCIONAL
DISTRITACIÓN LOCAL 2022
 DISTRITO LOCAL ELECTORAL 18

SIMBOLOGÍA

CLAVES GEOELECTORALES

DISTRITO LOCAL ELECTORAL → 18
 MUNICIPIO → 09
 REGIÓN ELECTORAL → 0900
 CATEGORÍA DISTRITAL → 9

LÍMITES

INTERNACIONAL → ————
 ESTATAL → ————
 DISTRITAL LOCAL → ————
 MUNICIPIO → ————
 SECCIONAL → - - - - -

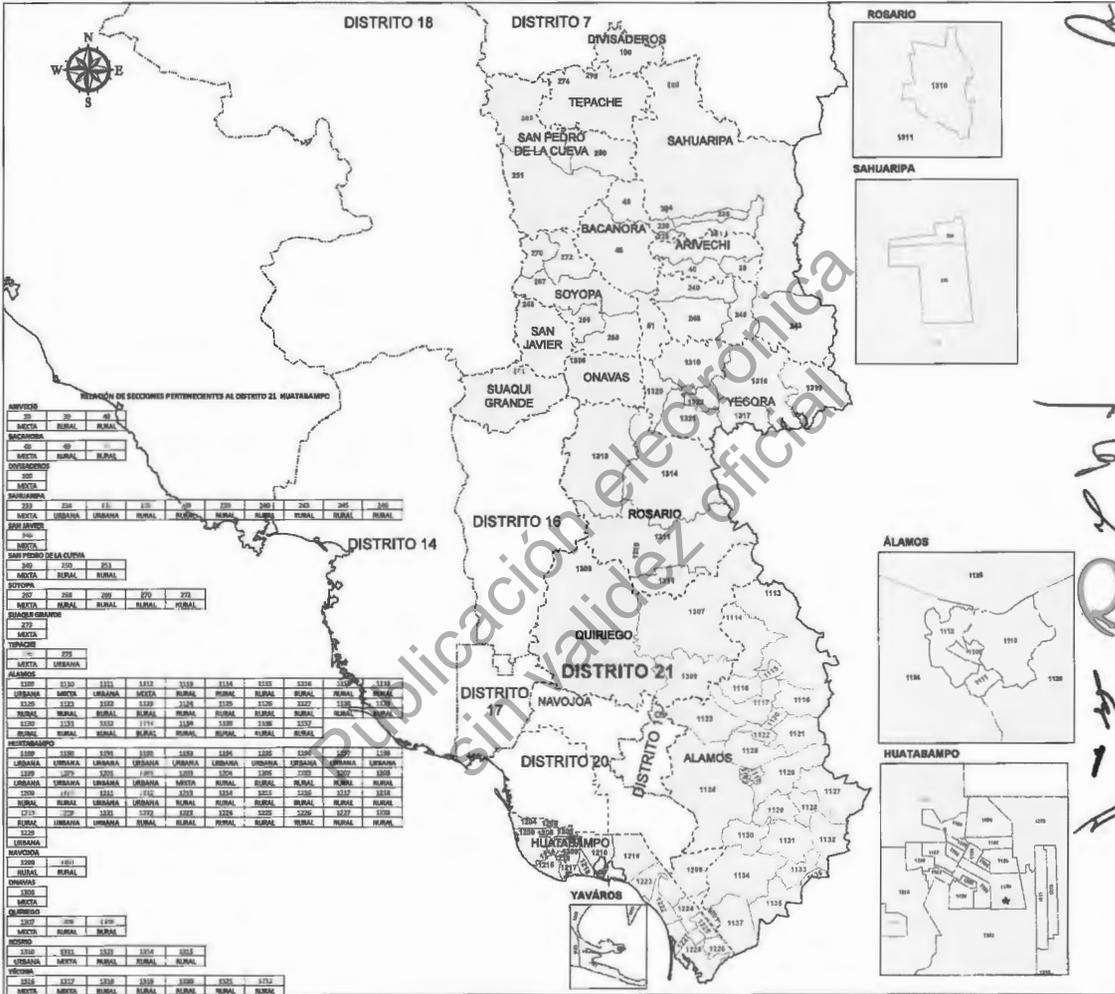
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ESTADO SONORA
 DISTRITO LOCAL ELECTORAL NAVOJOA
 TOTAL MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN 01
 TOTAL SECCIONES QUE LO CONFORMAN 32

UBICACIÓN DEL DISTRITO EN EL ESTADO

CONFORMACIÓN DEL DISTRITO

Escala: 1:50,000
 FUENTE: IEE/SONORA
 MODIFICACIÓN: UNIVERSIDAD TRANSACCIONES DE SONORA
 FUENTE: BASE DISTRITAL DEL REFERENCIO 2017



REPARTICIÓN DE SECCIONES PERTENECIENTES AL DISTRITO 22 HUATABAMPO

ARROYO	38	39	40
SECCION	MURAL	MURAL	MURAL
BACANORA	42	43	
SECCION	MURAL	MURAL	
INDEPENDENCIA	506		
SECCION	MIXTA		
SUQUIGRANDE	226	227	228
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	229	230	231
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	232	233	234
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	235	236	237
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	238	239	240
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	241	242	243
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	244	245	246
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	247	248	249
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	250	251	252
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	253	254	255
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	256	257	258
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	259	260	261
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	262	263	264
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	265	266	267
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	268	269	270
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	271	272	273
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	274	275	276
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	277	278	279
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	280	281	282
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	283	284	285
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	286	287	288
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	289	290	291
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	292	293	294
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	295	296	297
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	298	299	300
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	301	302	303
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	304	305	306
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	307	308	309
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	310	311	312
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	313	314	315
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	316	317	318
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	319	320	321
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	322	323	324
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	325	326	327
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	328	329	330
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	331	332	333
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	334	335	336
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	337	338	339
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	340	341	342
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	343	344	345
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	346	347	348
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	349	350	351
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	352	353	354
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	355	356	357
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	358	359	360
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	361	362	363
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	364	365	366
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	367	368	369
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	370	371	372
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	373	374	375
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	376	377	378
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	379	380	381
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	382	383	384
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	385	386	387
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	388	389	390
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	391	392	393
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	394	395	396
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	397	398	399
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	400	401	402
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	403	404	405
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	406	407	408
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	409	410	411
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	412	413	414
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	415	416	417
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	418	419	420
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	421	422	423
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	424	425	426
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	427	428	429
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	430	431	432
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	433	434	435
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	436	437	438
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	439	440	441
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	442	443	444
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	445	446	447
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	448	449	450
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	451	452	453
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	454	455	456
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	457	458	459
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	460	461	462
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	463	464	465
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	466	467	468
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	469	470	471
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	472	473	474
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	475	476	477
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	478	479	480
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	481	482	483
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	484	485	486
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	487	488	489
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	490	491	492
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	493	494	495
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	496	497	498
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	499	500	501
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	502	503	504
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	505	506	507
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	508	509	510
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	511	512	513
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	514	515	516
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	517	518	519
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	520	521	522
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	523	524	525
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	526	527	528
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	529	530	531
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	532	533	534
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	535	536	537
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	538	539	540
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	541	542	543
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	544	545	546
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	547	548	549
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	550	551	552
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	553	554	555
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	556	557	558
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	559	560	561
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	562	563	564
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	565	566	567
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	568	569	570
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	571	572	573
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	574	575	576
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	577	578	579
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	580	581	582
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	583	584	585
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	586	587	588
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	589	590	591
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	592	593	594
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	595	596	597
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	598	599	600
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	601	602	603
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	604	605	606
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	607	608	609
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	610	611	612
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	613	614	615
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	616	617	618
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	619	620	621
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	622	623	624
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	625	626	627
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	628	629	630
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	631	632	633
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	634	635	636
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	637	638	639
SECCION	MIXTA	MIXTA	MIXTA
SUAQUIGRANDE	640	641	642

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PROYECCIÓN CON NUEVA DISTRITACIÓN					
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
ESTADO	DTTO	CABECERA	VOTOS	VOTOS VALIDOS	% VOTACION
SONORA	14	EMPALME	1049	36558	2.87%
SONORA	15	CAJEME	1934	44307	4.36%
SONORA	20	ETCHOJOA	2361	43517	5.43%
SONORA	17	CAJEME	2645	44067	6.00%
SONORA	19	NAVOJOA	3051	41083	7.43%
SONORA	13	GUAYMAS	3086	40468	7.63%
SONORA	9	HERMOSILLO	3045	33741	9.02%
SONORA	16	CAJEME	4039	41523	9.73%
SONORA	12	HERMOSILLO	2916	29652	9.83%
SONORA	4	NOGALES	2829	28527	9.92%
SONORA	11	HERMOSILLO	2991	29757	10.05%
SONORA	3	CABORCA	4975	44695	11.13%
SONORA	7	AGUA PRIETA	6235	54741	11.39%
SONORA	6	HERMOSILLO	6935	60064	11.55%
SONORA	5	NOGALES	4492	35029	12.82%
SONORA	18	CANAÑA	7675	55875	13.74%
SONORA	2	PUERTO PEÑASCO	5568	39510	14.09%
SONORA	1	SAN LUIS RÍO COLORADO	4875	33416	14.59%
SONORA	21	HUATABAMPO	9512	62115	15.31%
SONORA	8	HERMOSILLO	8962	57563	15.57%
SONORA	10	HERMOSILLO	10008	58548	17.09%

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and the letters 'H', 'S', 'D', 'I'.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PROYECCIÓN CON NUEVA DISTRITACIÓN						
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
ESTADO	DTTO	CABECERA	VOTOS	VOTOS VALIDOS	% VOTACIÓN	
SONORA	20	ETCHOJOA	4351	43517	10.00%	BLOQUE BAJO
SONORA	9	HERMOSILLO	3495	33741	10.36%	
SONORA	14	EMPALME	3863	36558	10.57%	
SONORA	13	GUAYMAS	4659	40468	11.51%	
SONORA	15	CAJEME	6225	44307	14.05%	
SONORA	2	PUERTO PEÑASCO	5669	39510	14.35%	
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	4927	33416	14.74%	
SONORA	7	AGUA PRIETA	8766	54741	16.01%	BLOQUE MEDIO
SONORA	12	HERMOSILLO	4979	29652	16.79%	
SONORA	11	HERMOSILLO	5142	29757	17.28%	
SONORA	17	CAJEME	7865	44067	17.85%	
SONORA	8	HERMOSILLO	10788	57563	18.74%	
SONORA	10	HERMOSILLO	11595	58548	19.80%	
SONORA	4	NOGALES	5747	28527	20.15%	
SONORA	19	NAVOJOA	8409	41083	20.47%	BLOQUE ALTO
SONORA	21	HUATABAMPO	13328	62115	21.46%	
SONORA	5	NOGALES	7573	35029	21.62%	
SONORA	6	HERMOSILLO	13207	60064	21.99%	
SONORA	16	CAJEME	9218	41523	22.20%	
SONORA	3	CABORCA	10856	44695	24.29%	
SONORA	18	CANANEA	14139	55875	25.30%	

a

 ✓
 R
 W
 P
 W

a

Handwritten signatures and initials, including a large 'R' and 'J'.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PROYECCIÓN CON NUEVA DISTRITACIÓN						
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
ESTADO	DTTO	CABECERA	VOTOS	VOTOS VALIDOS	% VOTACIÓN	
SONORA	15	CAJEME	500	44307	1.13%	BLOQUE BAJO
SONORA	2	PUERTO PEÑASCO	503	39510	1.27%	
SONORA	17	CAJEME	568	44067	1.29%	
SONORA	7	AGUA PRIETA	724	54741	1.32%	
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	445	33416	1.33%	
SONORA	5	NOGALES	496	35029	1.42%	
SONORA	4	NOGALES	420	28527	1.47%	
SONORA	19	NAVOJOA	651	41083	1.58%	BLOQUE MEDIO
SONORA	21	HUATABAMPO	1105	62115	1.78%	
SONORA	13	GUAYMAS	774	40468	1.91%	
SONORA	3	CABORCA	858	44695	1.92%	
SONORA	16	CAJEME	855	41523	2.06%	
SONORA	6	HERMOSILLO	1531	60064	2.55%	
SONORA	18	CANANEA	1483	55875	2.65%	
SONORA	12	HERMOSILLO	1317	29652	4.44%	BLOQUE ALTO
SONORA	14	EMPALME	1980	36558	5.42%	
SONORA	20	ETCHOJOA	3199	43517	7.35%	
SONORA	9	HERMOSILLO	2996	33741	8.88%	
SONORA	10	HERMOSILLO	6096	58548	10.41%	
SONORA	11	HERMOSILLO	3161	29757	10.62%	
SONORA	8	HERMOSILLO	6577	57563	11.43%	

Publicación electrónica

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PROYECCIÓN CON NUEVA DISTRITACIÓN						
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO						
ESTADO	DTTO	CABECERA	VOTOS	VOTOS VALIDOS	% VOTACIÓN	
SONORA	19	NAVOJOA	783	41083	1.91%	BLOQUE BAJO
SONORA	11	HERMOSILLO	890	29757	2.99%	
SONORA	20	ETCHOJOA	1514	43517	3.48%	
SONORA	12	HERMOSILLO	1167	29652	3.94%	
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	1488	33416	4.45%	
SONORA	2	PUERTO PEÑASCO	1833	39510	4.64%	
SONORA	7	AGUA PRIETA	2541	54741	4.64%	
SONORA	14	EMPALME	1733	36558	4.74%	BLOQUE MEDIO
SONORA	3	CABORCA	2133	44695	4.77%	
SONORA	15	CAJEME	2194	44307	4.95%	
SONORA	18	CANANEA	2868	55875	5.13%	
SONORA	16	CAJEME	2176	41523	5.24%	
SONORA	6	HERMOSILLO	3186	60064	5.30%	
SONORA	10	HERMOSILLO	3125	58548	5.34%	
SONORA	9	HERMOSILLO	1885	33741	5.59%	BLOQUE ALTO
SONORA	8	HERMOSILLO	3273	57563	5.69%	
SONORA	17	CAJEME	2582	44067	5.86%	
SONORA	21	HUATABAMPO	4103	62115	6.61%	
SONORA	4	NOGALES	2120	28527	7.43%	
SONORA	13	GUAYMAS	3022	40468	7.47%	
SONORA	5	NOGALES	3133	35029	8.94%	

a

11
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PROYECCIÓN CON NUEVA DISTRITACIÓN						
PT PARTIDO DEL TRABAJO						
ESTADO	DTTO	CABECERA	VOTOS	VOTOS VALIDOS	% VOTACIÓN	
SONORA	11	HERMOSILLO	797	29757	2.68%	BLOQUE BAJO
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	952	33416	2.85%	
SONORA	5	NOGALES	1096	35029	3.13%	
SONORA	2	PUERTO PEÑASCO	1858	39510	4.70%	
SONORA	7	AGUA PRIETA	2857	54741	5.22%	
SONORA	3	CABORCA	2578	44695	5.77%	
SONORA	12	HERMOSILLO	1798	29652	6.06%	BLOQUE MEDIO
SONORA	19	NAVOJOA	2560	41083	6.23%	
SONORA	15	CAJEME	3142	44307	7.09%	
SONORA	6	HERMOSILLO	4491	60064	7.48%	
SONORA	17	CAJEME	3307	44067	7.50%	
SONORA	16	CAJEME	3127	41523	7.53%	
SONORA	10	HERMOSILLO	4456	58548	7.61%	BLOQUE ALTO
SONORA	9	HERMOSILLO	2573	33741	7.63%	
SONORA	8	HERMOSILLO	4676	57563	8.12%	
SONORA	14	EMPALME	3412	36558	9.33%	
SONORA	21	HUATABAMPO	5850	62115	9.42%	
SONORA	4	NOGALES	2707	28527	9.49%	
SONORA	13	GUAYMAS	4317	40468	10.67%	
SONORA	18	CANANEA	7390	55875	13.23%	
SONORA	20	ETCHOJOA	5806	43517	13.34%	



BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PROYECCION CON NUEVA DISTRITACION						
MOVIMIENTO CIUDADANO						
ESTADO	DTTO	CABECERA	VOTOS	VOTOS VALIDOS	% VOTACION	
SONORA	20	ETCHOJOA	1014	43517	2.33%	BLOQUE BAJO
SONORA	19	NAVOJOA	1788	41083	4.35%	
SONORA	2	PUERTO PEÑASCO	1853	39510	4.69%	
SONORA	3	CABORCA	2673	44695	5.98%	
SONORA	14	EMPALME	2241	36558	6.13%	
SONORA	18	CANANEA	3986	55875	7.13%	
SONORA	7	AGUA PRIETA	3948	54741	7.21%	BLOQUE MEDIO
SONORA	5	NOGALES	2534	35029	7.23%	
SONORA	9	HERMOSILLO	2839	33741	8.41%	
SONORA	8	HERMOSILLO	4860	57563	8.44%	
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	2930	33416	8.77%	
SONORA	4	NOGALES	2561	28527	8.98%	
SONORA	12	HERMOSILLO	2821	29652	9.51%	BLOQUE ALTO
SONORA	10	HERMOSILLO	5589	58548	9.55%	
SONORA	6	HERMOSILLO	5935	60064	9.88%	
SONORA	11	HERMOSILLO	3047	29757	10.24%	
SONORA	21	HUATABAMPO	6605	62115	10.63%	
SONORA	16	CAJEME	4927	41523	11.87%	
SONORA	17	CAJEME	5409	44067	12.27%	
SONORA	15	CAJEME	5577	44307	12.59%	
SONORA	13	GUAYMAS	5378	40468	13.29%	

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large '0.' at the top, a signature 'R', and other illegible marks.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PROYECCIÓN CON NUEVA DISTRITACIÓN						
 MORENA						
ESTADO	DTTO	CABECERA	VOTOS	VOTOS VALIDOS	% VOTACION	
SONORA	10	HERMOSILLO	10535	58548	17.99%	BLOQUE BAJO
SONORA	8	HERMOSILLO	10990	57563	19.09%	
SONORA	18	CANANEA	11142	55875	19.94%	
SONORA	21	HUATABAMPO	13963	62115	22.48%	
SONORA	16	CAJEME	10047	41523	24.20%	
SONORA	6	HERMOSILLO	14991	60064	24.96%	
SONORA	13	GUAYMAS	10146	40468	25.07%	BLOQUE MEDIO
SONORA	4	NOGALES	7434	28527	26.06%	
SONORA	7	AGUA PRIETA	16633	54741	30.38%	
SONORA	17	CAJEME	13509	44067	30.66%	
SONORA	3	CABORCA	15035	44695	33.64%	
SONORA	5	NOGALES	11916	35029	34.02%	
SONORA	9	HERMOSILLO	13345	33741	39.55%	BLOQUE ALTO
SONORA	15	CAJEME	18124	44307	40.91%	
SONORA	12	HERMOSILLO	12274	29652	41.39%	
SONORA	11	HERMOSILLO	12500	29757	42.01%	
SONORA	2	PUERTO PEÑASCO	17112	39510	43.31%	
SONORA	14	EMPALME	15895	36558	43.48%	
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	14579	33416	43.63%	
SONORA	19	NAVOJOA	18930	41083	46.08%	
SONORA	20	ETCHOJOA	20106	43517	46.20%	





BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PROYECCIÓN CON NUEVA DISTRITACIÓN						
 NUEVA ALIANZA SONORA						
ESTADO	DTTO	CABECERA	VOTOS	VOTOS VALIDOS	% VOTACIÓN	
SONORA	2	PUERTO PEÑASCO	208	39510	0.53%	BLOQUE BAJO
SONORA	19	NAVOJOA	882	41083	2.15%	
SONORA	5	NOGALES	1158	35029	3.31%	
SONORA	12	HERMOSILLO	1017	29652	3.43%	
SONORA	14	EMPALME	1451	36558	3.97%	
SONORA	7	AGUA PRIETA	2532	54741	4.63%	
SONORA	15	CAJEME	2113	44307	4.77%	BLOQUE MEDIO
SONORA	20	ETCHOJOA	2370	43517	5.45%	
SONORA	9	HERMOSILLO	1960	33741	5.81%	
SONORA	17	CAJEME	2809	44067	6.37%	
SONORA	16	CAJEME	2739	41523	6.60%	
SONORA	6	HERMOSILLO	4000	60064	6.66%	
SONORA	18	CANANEA	3909	55875	7.00%	BLOQUE ALTO
SONORA	10	HERMOSILLO	4226	58548	7.22%	
SONORA	8	HERMOSILLO	4443	57563	7.72%	
SONORA	3	CABORCA	3519	44695	7.87%	
SONORA	21	HUATABAMPO	5551	62115	8.94%	
SONORA	4	NOGALES	2592	28527	9.09%	
SONORA	13	GUAYMAS	4101	40468	10.13%	






BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PROYECCIÓN CON NUEVA DISTRITACIÓN						
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO						
ESTADO	DTTO	CABECERA	VOTOS	VOTOS VALIDOS	% VOTACIÓN	
SONORA	19	NAVOJOA	244	41083	0.59%	BLOQUE BAJO
SONORA	14	EMPALME	261	36558	0.71%	
SONORA	3	CABORCA	420	44695	0.94%	
SONORA	6	HERMOSILLO	636	60064	1.06%	
SONORA	8	HERMOSILLO	672	57563	1.17%	
SONORA	10	HERMOSILLO	740	58548	1.26%	
SONORA	11	HERMOSILLO	384	29757	1.29%	BLOQUE MEDIO
SONORA	12	HERMOSILLO	466	29652	1.57%	
SONORA	9	HERMOSILLO	597	33741	1.77%	
SONORA	21	HUATABAMPO	1306	62115	2.10%	
SONORA	16	CAJEME	917	41523	2.21%	
SONORA	15	CAJEME	1194	44307	2.69%	
SONORA	17	CAJEME	1253	44067	2.84%	BLOQUE ALTO
SONORA	4	NOGALES	867	28527	3.04%	
SONORA	20	ETCHOJOA	1338	43517	3.07%	
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	1247	33416	3.73%	
SONORA	18	CANANEA	2092	55875	3.74%	
SONORA	5	NOGALES	1433	35029	4.09%	
SONORA	13	GUAYMAS	2324	40468	5.74%	
SONORA	2	PUERTO PEÑASCO	3924	39510	9.93%	
SONORA	7	AGUA PRIETA	8773	54741	16.03%	

a

11
 3
 R
 4
 6
 1

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD AYUNTAMIENTOS

MORENA				
ESTADO	MUNICIPIO	MORENA	VOTOS VALIDOS	% VOTACIÓN
SONORA	ATIL	3	313	0.958
SONORA	BACOACHI	9	914	0.985
SONORA	SARIC	25	949	2.634
SONORA	SOYOPA	51	1645	3.100
SONORA	SAN FELIPE DE JESUS	16	473	3.383
SONORA	TRINCHERAS	38	1074	3.538
SONORA	ACONCHI	66	1847	3.573
SONORA	ROSARIO	113	3081	3.668
SONORA	BANAMICHI	64	1212	5.281
SONORA	GRANADOS	52	908	5.727
SONORA	ARIVECHI	55	831	6.619
SONORA	IMURIS	318	4732	6.720
SONORA	OPODEPE	103	1470	7.007
SONORA	CUCURPE	24	324	7.407
SONORA	HUASABAS	74	906	8.168
SONORA	NACO	232	2812	8.250
SONORA	MAGDALENA	1215	12005	10.121
SONORA	HUEPAC	103	960	10.729
SONORA	CANANEA	1310	12003	10.914
SONORA	BENJAMIN HILL	235	2113	11.122
SONORA	BACUM	1166	8863	13.156
SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	316	2282	13.848
SONORA	CUMPAS	619	3786	16.350
SONORA	DIVISADEROS	153	922	16.594
SONORA	SAN IGNACIO RIO MUERTO	978	5587	17.505
SONORA	VILLA HIDALGO	240	1196	20.067
SONORA	FRONTERAS	856	3875	22.090
SONORA	NACUZARI DE GARCIA	1290	5815	22.184
SONORA	BACADEHUACHI	212	947	22.386
SONORA	MAZATAN	316	1257	25.139
SONORA	CARBO	571	2211	25.825
SONORA	ETCHOJOA	7348	23088	31.826
SONORA	ALAMOS	3586	10752	33.352
SONORA	SAN JAVIER	177	520	34.038
SONORA	RAYON	464	1353	34.294
SONORA	PUERTO PEÑASCO	7359	21167	34.766
SONORA	GUAYMAS	16526	46848	35.276
SONORA	TEPACHE	364	1025	35.512

BLOQUE BAJO

BLOQUE MEDIO

Handwritten signature and initials:
 N S A
 R S A
 1

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD AYUNTAMIENTOS

MORENA

ESTADO	MUNICIPIO	MORENA	VOTOS VALIDOS	% VOTACIÓN
SONORA	HERMOSILLO	102005	272931	37.374
SONORA	AGUA PRIETA	9968	27996	35.605
SONORA	CAJEME	49520	130712	37.885
SONORA	QUIRIEGO	938	2411	38.905
SONORA	BENITO JUAREZ	3326	8469	39.273
SONORA	BACANORA	323	822	39.294
SONORA	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	2021	5087	39.729
SONORA	SAHUARIPA	1096	2724	40.235
SONORA	HUACHINERA	346	858	40.326
SONORA	BAVISPE	406	996	40.763
SONORA	BAVIACORA	973	2374	40.986
SONORA	NOGALES	26826	64058	41.878
SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	20222	46886	43.130
SONORA	LA COLORADA	928	2085	44.508
SONORA	PITQUITO	1651	3674	44.937
SONORA	HUATABAMPO	13894	30833	45.062
SONORA	CABORCA	11447	24996	45.795
SONORA	NAVOJOA	25080	54001	46.444
SONORA	URES	2717	5765	47.129
SONORA	OQUITOA	183	384	47.656
SONORA	BACERAC	462	957	48.276
SONORA	SANTA ANA	3331	6724	49.539
SONORA	SUAQUI GRANDE	662	1299	50.962
SONORA	TUBUTAMA	524	1023	51.222
SONORA	ARIZPE	1117	2156	51.809
SONORA	MOCTEZUMA	1572	2991	52.558
SONORA	EMPALME	8651	15375	56.267
SONORA	VILLA PESQUEIRA	993	1727	57.499
SONORA	SANTA CRUZ	488	838	58.234
SONORA	ALTAR	2369	3925	60.357

BLOQUE ALTO

Handwritten signature and scribbles.

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD AYUNTAMIENTOS					
MOVIMIENTO CIUDADANO					
ESTADO	MUNICIPIO	MC	VOTOS VALIDOS	% VOTACION	BLOQUE
SONORA	ROSARIO	6	3081	0.195	BLOQUE BAJO
SONORA	CARBO	5	2211	0.226	
SONORA	NACO	9	2812	0.320	
SONORA	LA COLORADA	10	2085	0.480	
SONORA	BAVIACORA	13	2374	0.548	
SONORA	ATIL	2	313	0.639	
SONORA	RAYON	9	1353	0.665	
SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	19	2282	0.833	
SONORA	BENITO JUAREZ	73	8469	0.862	
SONORA	SAHUARIPA	25	2724	0.918	
SONORA	SAN PEDRO DE LA CUEVA	18	1460	1.233	
SONORA	PUERTO PEÑASCO	294	21167	1.389	
SONORA	MOCTEZUMA	42	2991	1.404	
SONORA	ETCHOJOA	330	23088	1.429	
SONORA	NACOZARI DE GARCIA	93	5815	1.599	
SONORA	QUIRIEGO	47	2411	1.949	
SONORA	HUEPAC	20	960	2.083	
SONORA	AGUA PRIETA	632	27996	2.257	
SONORA	PITIKUITO	110	3674	2.994	
SONORA	CANANEA	373	12003	3.108	
SONORA	CABORCA	900	24996	3.601	
SONORA	EMPALME	579	15375	3.766	
SONORA	NAVOJOA	2161	54001	4.002	
SONORA	SOYOPA	69	1645	4.195	
SONORA	GUAYMAS	2043	46848	4.361	
SONORA	MAGDALENA	603	12005	5.023	
SONORA	URES	295	5765	5.117	
SONORA	IMURIS	250	4732	5.283	
SONORA	CUMPAS	219	3786	5.784	
SONORA	CAJEME	8667	130712	6.631	
SONORA	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	367	5087	7.214	
SONORA	BENJAMIN HILL	157	2113	7.430	
SONORA	HUATABAMPO	2526	30833	8.193	
SONORA	NOGALES	6044	64058	9.435	
SONORA	YECORA	295	2897	10.183	
SONORA	BACUM	1107	8863	12.490	
SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	6082	46886	12.972	
SONORA	SAN JAVIER	70	520	13.462	
SONORA	SAN IGNACIO RIO MUERTO	780	5587	13.961	
SONORA	ARIVECHI	118	831	14.200	
SONORA	SANTA CRUZ	130	838	15.513	
SONORA	HERMOSILLO	42479	272931	15.564	
SONORA	ALAMOS	1789	10752	16.639	
SONORA	SANTA ANA	1147	6724	17.058	
					BLOQUE MEDIO

Handwritten signature and initials on the right side of the table, including a checkmark and the letters 'S', 'A', 'D', 'P', 'H'.

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD AYUNTAMIENTOS					
MOVIMIENTO CIUDADANO					
ESTADO	MUNICIPIO	MC	VOTOS VALIDOS	% VOTACIÓN	BLOQUE
SONORA	TEPACHE	235	1025	22.927	BLOQUE ALTO
SONORA	BACOACHI	222	914	24.289	
SONORA	DIVISADEROS	248	922	26.898	
SONORA	OPODEPE	425	1470	28.912	
SONORA	BANAMICHI	386	1212	31.848	
SONORA	ACONCHI	630	1847	34.109	
SONORA	FRONTERAS	1432	3875	36.955	
SONORA	NACORI CHICO	468	1129	41.453	
SONORA	MAZATAN	551	1257	43.835	
SONORA	ONAVAS	301	651	46.237	
SONORA	TRINCHERAS	503	1074	46.834	
SONORA	VILLA HIDALGO	581	1196	48.579	
SONORA	SAN FELIPE DE JESUS	269	473	56.871	
SONORA	GRANADOS	537	908	59.141	

Publicación electrónica
sin validez oficial

Handwritten signatures and initials.

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD AYUNTAMIENTOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ESTADO	MUNICIPIO	PAN	VOTOS VALIDOS	% VOTACIÓN	
SONORA	SARIC	2	949	0.211	BLOQUE BAJO
SONORA	NACORI CHICO	3	1129	0.266	
SONORA	ACONCHI	7	1847	0.379	
SONORA	ARIVECHI	4	831	0.481	
SONORA	BACOACHI	6	914	0.656	
SONORA	DIVISADEROS	7	922	0.759	
SONORA	SAN PEDRO DE LA CUEVA	17	1460	1.164	
SONORA	BAVISPE	15	996	1.506	
SONORA	OQUITOA	6	384	1.563	
SONORA	EMPALME	274	15375	1.782	
SONORA	BACUM	163	8863	1.839	
SONORA	TUBUTAMA	23	1023	2.248	
SONORA	VILLA PESQUEIRA	40	1727	2.316	
SONORA	SAN IGNACIO RIO MUERTO	153	5587	2.739	
SONORA	OPODEPE	42	1470	2.857	
SONORA	ALAMOS	331	10752	3.078	
SONORA	BACADEHUACHI	30	947	3.168	
SONORA	YECORA	95	2897	3.279	
SONORA	ONAVAS	23	651	3.533	
SONORA	BACERAC	36	957	3.762	
SONORA	RAYON	52	1353	3.843	
SONORA	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	198	5087	3.892	
SONORA	ROSARIO	130	3081	4.219	
SONORA	HUACHINERA	37	858	4.312	
SONORA	QUIRIEGO	108	2411	4.479	
SONORA	HUASABAS	41	906	4.525	
SONORA	CARBO	103	2211	4.659	
SONORA	GRANADOS	43	908	4.736	
SONORA	MOCTEZUMA	145	2991	4.848	
SONORA	VILLA HIDALGO	66	1196	5.518	
SONORA	CUMPAS	211	3786	5.573	
SONORA	ETCHOJOA	1338	23088	5.795	
SONORA	SANTA ANA	406	6724	6.038	
SONORA	BANAMICHI	75	1212	6.188	
SONORA	ARIZPE	137	2156	6.354	
SONORA	ALTAR	253	3625	6.446	
SONORA	CAJEME	8793	130712	6.727	
SONORA	LA COLORADA	146	2085	7.002	
SONORA	TRINCHERAS	79	1074	7.356	
SONORA	SAN JAVIER	41	520	7.885	
SONORA	PITIQUITO	293	3674	7.975	
SONORA	HUEPAC	81	960	8.438	
SONORA	NACAZARI DE GARCIA	502	5815	8.633	
SONORA	SANTA CRUZ	78	838	9.308	
SONORA	GUAYMAS	4452	46848	9.503	
SONORA	IMURIS	451	4732	9.531	

BLOQUE BAJO

BLOQUE MEDIO

Handwritten signature or initials in the right margin.

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD AYUNTAMIENTOS				
PARTIDO ACCION NACIONAL				
ESTADO	MUNICIPIO	PAN	VOTOS VALIDOS	% VOTACIÓN
SONORA	NAVOJOA	5509	54001	10.202
SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	4963	46886	10.585
SONORA	CANANEA	1305	12003	10.872
SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	251	2282	10.999
SONORA	SAHUJARIPA	327	2724	12.004
SONORA	AGUA PRIETA	3382	27996	12.080
SONORA	CABORCA	3160	24996	12.642
SONORA	HUATABAMPO	4040	30833	13.103
SONORA	BENITO JUAREZ	1161	8469	13.709
SONORA	TEPACHE	152	1025	14.829
SONORA	FRONTERAS	604	3875	15.587
SONORA	BENJAMIN HILL	332	2113	15.712
SONORA	NOGALES	10269	64058	16.031
SONORA	ATIL	56	313	17.891
SONORA	SAN FELIPE DE JESUS	87	473	18.993
SONORA	URES	1087	5765	18.855
SONORA	HERMOSILLO	53093	272931	19.453
SONORA	MAGDALENA	2718	12005	22.641
SONORA	BAVIACORA	549	2874	23.126
SONORA	MAZATAN	298	1257	28.707
SONORA	PUERTO PEÑASCO	5096	21167	24.075
SONORA	SUAQUI GRANDE	629	1299	48.422
SONORA	NACO	1403	2812	49.893
SONORA	SOYOPA	878	1645	53.374
SONORA	BACANORA	492	822	59.854
SONORA	CUCURPE	288	324	88.889

BLOQUE ALTO

Publicación del Poder Judicial
sin validez oficial

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD AYUNTAMIENTOS				
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
ESTADO	MUNICIPIO	PRI	VOTOS VALIDOS	% VOTACION
SONORA	SOYOPA	9	1645	0.547
SONORA	BACANORA	5	822	0.608
SONORA	SUAQUI GRANDE	8	1299	0.616
SONORA	QUIRIEGO	59	2411	2.447
SONORA	CUCURPE	9	324	2.778
SONORA	SARIC	29	949	3.056
SONORA	BACUM	328	8863	3.701
SONORA	NACAZARI DE GARCIA	250	5815	4.299
SONORA	EMPALME	675	15375	4.390
SONORA	SANTA CRUZ	39	838	4.654
SONORA	AGUA PRIETA	1612	27996	5.758
SONORA	MAZATAN	75	1257	5.967
SONORA	ARIVECHI	52	831	6.258
SONORA	BAVIACORA	189	2374	7.961
SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	4254	46886	9.073
SONORA	BENJAMIN HILL	193	2113	9.134
SONORA	CAJEME	12312	130712	9.419
SONORA	GUAYMAS	4451	46848	9.501
SONORA	CANANEA	1173	12003	9.773
SONORA	NAVOJOA	5509	54001	10.202
SONORA	MAGDALENA	1263	12005	10.521
SONORA	PUERTO PEÑASCO	2367	21167	11.183
SONORA	ETCHOJOA	2678	23088	11.599
SONORA	HUASABAS	111	906	12.252
SONORA	HUATABAMPO	4039	30833	13.100
SONORA	BENITO JUAREZ	1160	8469	13.697
SONORA	CABORCA	4052	24996	16.211
SONORA	HERMOSILLO	45511	272831	16.675
SONORA	SAN FELIPE DE JESUS	88	473	18.605
SONORA	NOGALES	11980	64058	18.702
SONORA	URES	1079	5765	18.716
SONORA	ONAVAS	130	651	19.969
SONORA	CARBO	461	2211	20.850
SONORA	FRONTERAS	831	3875	21.445
SONORA	BANAMICHI	265	1212	21.865
SONORA	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLE	1133	5067	22.272
SONORA	OPODEPE	329	1470	22.381
SONORA	BACOACHI	206	914	22.538
SONORA	MOCTEZUMA	691	2951	23.103
SONORA	VILLA HIDALGO	280	1136	23.411
SONORA	TEPACHE	242	1025	23.610
SONORA	SANTA ANA	1613	6724	23.989
SONORA	SAN JAVIER	125	520	24.038
SONORA	IMURIS	1169	4732	24.704
SONORA	SAN IGNACIO RIO MUERTO	1444	5587	25.846
SONORA	CUMPAS	1054	3786	27.839
SONORA	ACONCHI	519	1847	28.100
SONORA	GRANADOS	264	908	29.075
SONORA	NACORI CHICO	351	1129	31.089
SONORA	ALTAR	1222	3925	31.134
SONORA	ALAMOS	3572	10752	33.222

BLOQUE BAJO

BLOQUE MEDIO

Handwritten signature and scribbles.

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD AYUNTAMIENTOS				
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
ESTADO	MUNICIPIO	PRI	VOTOS VALIDOS	% VOTACION
SONORA	BACADEHUACHI	317	947	33.474
SONORA	YECORA	973	2897	33.586
SONORA	NACO	959	2812	34.104
SONORA	HUEPAC	331	960	34.479
SONORA	PITIQUITO	1342	3674	36.527
SONORA	ARIZPE	817	2156	37.894
SONORA	VILLA PESQUEIRA	684	1727	39.606
SONORA	ROSARIO	1235	3061	40.084
SONORA	TRINCHERAS	432	1074	40.223
SONORA	SAN PEDRO DE LA CUEVA	608	1460	41.644
SONORA	LA COLORADA	893	2065	42.830
SONORA	SAHUARIPA	1186	2724	43.539
SONORA	TUBUTAMA	467	1023	45.650
SONORA	BACERAC	439	957	45.873
SONORA	OQUITOA	192	384	50.000
SONORA	HUACHINERA	466	858	54.312
SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1241	2282	54.382
SONORA	DIVISADEROS	512	922	55.531
SONORA	BAVISPE	571	996	57.329
SONORA	RAYON	807	1353	59.645
SONORA	ATIL	242	313	77.316

BLOQUE ALTO

Publicación electrónica
sin validez oficial

H/1-10-19

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD AYUNTAMIENTOS				
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA				
ESTADO	MUNICIPIO	PRD	VOTOS VALIDOS	% VOTACION
SONORA	DIVISADEROS	2	922	0.217
SONORA	ARIVECHI	3	831	0.361
SONORA	SAN JAVIER	2	520	0.385
SONORA	BAVISPE	4	998	0.402
SONORA	VILLA PESQUEIRA	8	1727	0.463
SONORA	SAN PEDRO DE LA CUEVA	7	1460	0.479
SONORA	QUIRIEGO	12	2411	0.498
SONORA	HUASABAS	5	906	0.552
SONORA	ONAVAS	4	851	0.614
SONORA	OQUITOA	3	384	0.781
SONORA	ALAMOS	91	10752	0.846
SONORA	TUBUTAMA	9	1023	0.880
SONORA	MOCTEZUMA	28	2991	0.936
SONORA	HUEPAC	9	960	0.938
SONORA	BACADEHUACHI	9	947	0.950
SONORA	HUACHINERA	9	858	1.049
SONORA	BAVIACORA	25	2374	1.053
SONORA	CANANEA	130	12003	1.083
SONORA	BENJAMIN HILL	27	2113	1.278
SONORA	PUERTO PEÑASCO	274	21167	1.294
SONORA	ROSARIO	40	3081	1.298
SONORA	CARBO	29	2211	1.312
SONORA	GRANADOS	12	908	1.322
SONORA	RAYON	18	1353	1.330
SONORA	MAZATAN	17	1257	1.352
SONORA	ARIZPE	32	2156	1.484
SONORA	BANAMICHI	18	1212	1.485
SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	708	49886	1.510
SONORA	AGUA PRIETA	424	27996	1.515
SONORA	OPODEPE	23	1470	1.565
SONORA	ALTAR	64	3925	1.631
SONORA	MAGDALENA	218	12005	1.816
SONORA	CUMPAS	71	3786	1.875
SONORA	CABORCA	476	24996	1.904
SONORA	FRONTERAS	75	3875	1.935
SONORA	YECORA	57	2897	1.968
SONORA	TRINCHERAS	22	1074	2.048
SONORA	SANTA ANA	139	6724	2.067
SONORA	BACERAC	20	957	2.090
SONORA	VILLA HIDALGO	29	1196	2.425
SONORA	NOGALES	1710	64058	2.669
SONORA	CAJEME	3518	130712	2.691
SONORA	SAN FELIPE DE JESUS	13	473	2.748
SONORA	HERMOSILLO	7581	272931	2.778
SONORA	SAHUARIPA	76	2724	2.790

BLOQUE BAJO

BLOQUE MEDIO

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'G' and a signature that appears to be 'D...'. There are also some scribbles and other marks.

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD AYUNTAMIENTOS				
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
ESTADO	MUNICIPIO	PRD	VOTOS VALIDOS	% VOTACIÓN
SONORA	LA COLORADA	59	2085	2.830
SONORA	TEPACHE	32	1025	3.122
SONORA	GUAYMAS	1484	46848	3.168
SONORA	ATIL	10	313	3.195
SONORA	EMPALME	507	15375	3.298
SONORA	NAVOJOA	1836	54001	3.400
SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	78	2282	3.418
SONORA	SAN IGNACIO RIO MUERTO	204	5587	3.651
SONORA	BACUM	327	8863	3.689
SONORA	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	220	5087	4.325
SONORA	SANTA CRUZ	39	838	4.654
SONORA	ETCHOJOA	1338	23088	5.795
SONORA	BENITO JUAREZ	580	8469	6.849
SONORA	URES	486	5765	8.430
SONORA	NACAZARI DE GARCIA	501	5815	8.616
SONORA	HUATABAMPO	2692	30833	8.731
SONORA	BACOACHI	371	914	40.591

BLOQUE ALTO

Publicación electrónica
sin validez oficial

H. H. S. P. S.

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD AYUNTAMIENTOS

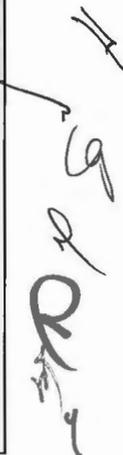
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ESTADO	MUNICIPIO	PVEM	VOTOS VALIDOS	% VOTACIÓN	BLOQUE
SONORA	OPODEPE	3	1470	0.204	BLOQUE BAJO
SONORA	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	19	5087	0.374	
SONORA	QUIRIEGO	14	2411	0.581	
SONORA	SANTA ANA	49	6724	0.729	
SONORA	PUERTO PEÑASCO	193	21167	0.912	
SONORA	MAGDALENA	124	12005	1.033	
SONORA	GUAYMAS	793	46848	1.693	
SONORA	ALAMOS	189	10752	1.758	
SONORA	HUATABAMPO	601	30833	1.949	
SONORA	AGUA PRIETA	573	27996	2.047	
SONORA	NAVOJOA	1207	54001	2.235	BLOQUE MEDIO
SONORA	HERMOSILLO	6797	272931	2.490	
SONORA	ETCHOJOA	575	23088	2.490	
SONORA	CAJEME	3396	130712	2.598	
SONORA	SAN IGNACIO RIO MUERTO	146	5587	2.613	
SONORA	CANANEA	316	12003	2.833	
SONORA	NACAZARI DE GARCIA	168	5815	2.889	
SONORA	PITQUITO	133	3674	3.620	
SONORA	NOGALES	2340	64058	3.653	
SONORA	SARIC	40	948	4.215	
SONORA	ARIVECHI	38	831	4.573	BLOQUE ALTO
SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	142	2282	6.223	
SONORA	CABORCA	1827	24996	7.309	
SONORA	BENITO JUAREZ	751	8469	8.868	
SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	4625	46886	10.291	
SONORA	IMURIS	555	4732	11.729	
SONORA	EMPALME	2324	15375	15.115	
SONORA	SAN JAVIER	86	520	16.538	
SONORA	CARBO	374	2211	16.915	
SONORA	ONAVAS	193	651	29.647	

Publicación Electrónica
Sin validez jurídica

100

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD AYUNTAMIENTOS					
PARTIDO DEL TRABAJO					
ESTADO	MUNICIPIO	PT	VOTOS VALIDOS	%	BLOQUE
SONORA	RAYON	3	1353	0.222	BLOQUE BAJO
SONORA	BACANORA	2	822	0.243	
SONORA	PITUIQUITO	9	3674	0.245	
SONORA	QUIRIEGO	7	2411	0.290	
SONORA	PUERTO PEÑASCO	76	21167	0.369	
SONORA	SAHUARIPA	14	2724	0.514	
SONORA	SANTA ANA	39	6724	0.580	
SONORA	MAGDALENA	86	12005	0.716	
SONORA	CUCURPE	3	324	0.926	
SONORA	AGUA PRIETA	324	27996	1.157	
SONORA	EMPALME	297	15375	1.932	
SONORA	ROSARIO	64	3081	2.077	
SONORA	BENITO JUAREZ	181	8469	2.137	
SONORA	HERMOSILLO	6336	272931	2.321	
SONORA	LA COLORADA	49	2085	2.350	
SONORA	ARIZPE	53	2156	2.458	
SONORA	CAJEME	3735	130712	2.857	
SONORA	SANTA CRUZ	30	838	3.580	
SONORA	SAN JAVIER	19	520	3.654	
SONORA	NOGALES	2372	34058	3.703	
SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	2017	46886	4.302	
SONORA	ALAMOS	492	10752	4.576	
SONORA	HUATABAMPO	1670	30833	5.416	
SONORA	CABORCA	1553	24996	6.213	
SONORA	NACO	195	2812	6.935	
SONORA	CANANEA	837	12003	6.973	
SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	221	2282	9.684	
SONORA	NACAZARI DE GARCIA	800	5815	13.758	
SONORA	NAVOJOA	9155	54001	16.953	
SONORA	MOCTEZUMA	519	2991	17.151	
SONORA	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	954	5087	18.754	
SONORA	BACUM	1765	8883	19.914	
SONORA	BAVIACORA	506	2374	21.314	
SONORA	IMURIS	1063	4732	22.464	
SONORA	ETCHOJOA	6103	23088	26.434	
SONORA	NACORI CHICO	307	1129	27.192	
SONORA	GUAYMAS	13295	46848	28.379	
SONORA	BENJAMIN HILL	615	2113	29.106	
SONORA	CARBO	657	2211	29.715	
SONORA	BANAMICHI	404	1212	33.333	
SONORA	SAN IGNACIO RIO MUERTO	1882	5587	33.685	
SONORA	ACONCHI	624	1847	33.785	
SONORA	YECORA	981	2897	33.863	
SONORA	ARIVECHI	288	831	34.657	
SONORA	OPODEPE	545	1470	37.075	
SONORA	BACADEHUACHI	379	947	40.021	
SONORA	CUMPAS	1612	3786	42.578	
SONORA	HUEPAC	416	960	43.333	



BLOQUE DE COMPETITIVIDAD AYUNTAMIENTOS

NUEVA ALIANZA SONORA

ESTADO	MUNICIPIO	NAS	VOTOS VALIDOS	%	
SONORA	ALTAR	17	3925	0.433	BLOQUE BAJO
SONORA	ARIVECHI	23	831	2.768	
SONORA	QUIRIEGO	112	2411	4.645	
SONORA	BACOACHI	100	914	10.941	
SONORA	YECORA	496	2897	17.121	BLOQUE MEDIO
SONORA	IMURIS	926	4732	19.569	
SONORA	BENJAMIN HILL	509	2113	24.089	
SONORA	SOYOPA	638	1645	38.784	
SONORA	ROSARIO	1400	3081	45.440	BLOQUE ALTO
SONORA	SAN PEDRO DE LA CUEVA	810	1460	55.479	
SONORA	HUASABAS	675	906	74.503	

Publicación electrónica
sin validez oficial

[Handwritten signatures and marks]

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD AYUNTAMIENTOS				
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO				
ESTADO	MUNICIPIO	PES	VOTOS VALIDOS	%
SONORA	VILLA PESQUEIRA	0	1727	0.000
SONORA	ACONCHI	1	1847	0.054
SONORA	CARBO	11	2211	0.498
SONORA	NACO	14	2812	0.498
SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	14	2282	0.613
SONORA	EMPALME	123	15375	0.800
SONORA	NAVOJOA	470	54001	0.870
SONORA	ALAMOS	105	10752	0.977
SONORA	HERMOSILLO	3464	272931	1.269
SONORA	BACUM	115	8863	1.298
SONORA	HUATABAMPO	468	30833	1.518
SONORA	NOGALES	981	64058	1.531
SONORA	CABORCA	389	24996	1.556
SONORA	FRONTERAS	77	3875	1.987
SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	1491	46886	3.180
SONORA	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	175	5087	3.440
SONORA	QUIRIEGO	83	2411	3.443
SONORA	GUAYMAS	1626	46848	3.471
SONORA	SANTA CRUZ	34	836	4.057
SONORA	ETCHOJOA	990	23088	4.288
SONORA	CAJEME	6327	130712	4.840
SONORA	BAVIACORA	119	2374	5.013
SONORA	BENITO JUAREZ	1198	8469	14.146
SONORA	PUERTO PEÑASCO	4785	21167	22.606
SONORA	AGUA PRIETA	7882	27986	28.154
SONORA	ARIVECHI	250	831	30.084

BLOQUE BAJO

BLOQUE MEDIO

BLOQUE ALTO

Publicación electrónica
sin validez jurídica

Handwritten marks and signatures, including a large 'R' and 'S'.

Handwritten signature and initials at the top of the page.

Orden	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Clasificación	Observaciones
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Publicación electrónica
sin validez oficial

Handwritten marks and symbols at the top of the page, including a large 'D' and various arrows and lines.

Publicación electrónica
sin validez oficial

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100
1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200
1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242	1243	1244	1245	1246	1247	1248	1249	1250	1251	1252	1253	1254	1255	1256	1257	1258	1259	1260	1261	1262	1263	1264	1265	1266	1267	1268	1269	1270	1271	1272	1273	1274	1275	1276	1277	1278	1279	1280	1281	1282	1283	1284	1285	1286	1287	1288	1289	1290	1291	1292	1293	1294	1295	1296	1297	1298	1299	1300
1301	1302	1303	1304	1305	1306	1307	1308	1309	1310	1311	1312	1313	1314	1315	1316	1317	1318	1319	1320	1321	1322	1323	1324	1325	1326	1327	1328	1329	1330	1331	1332	1333	1334	1335	1336	1337	1338	1339	1340	1341	1342	1343	1344	1345	1346	1347	1348	1349	1350	1351	1352	1353	1354	1355	1356	1357	1358	1359	1360	1361	1362	1363	1364	1365	1366	1367	1368	1369	1370	1371	1372	1373	1374	1375	1376	1377	1378	1379	1380	1381	1382	1383	1384	1385	1386	1387	1388	1389	1390	1391	1392	1393	1394	1395	1396	1397	1398	1399	1400
1401	1402	1403	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411	1412	1413	1414	1415	1416	1417	1418	1419	1420	1421	1422	1423	1424	1425	1426	1427	1428	1429	1430	1431	1432	1433	1434	1435	1436	1437	1438	1439	1440	1441	1442	1443	1444	1445	1446	1447	1448	1449	1450	1451	1452	1453	1454	1455	1456	1457	1458	1459	1460	1461	1462	1463	1464	1465	1466	1467	1468	1469	1470	1471	1472	1473	1474	1475	1476	1477	1478	1479	1480	1481	1482	1483	1484	1485	1486	1487	1488	1489	1490	1491	1492	1493	1494	1495	1496	1497	1498	1499	1500
1501	1502	1503	1504	1505	1506	1507	1508	1509	1510	1511	1512	1513	1514	1515	1516	1517	1518	1519	1520	1521	1522	1523	1524	1525	1526	1527	1528	1529	1530	1531	1532	1533	1534	1535	1536	1537	1538	1539	1540	1541	1542	1543	1544	1545	1546	1547	1548	1549	1550	1551	1552	1553	1554	1555	1556	1557	1558	1559	1560	1561	1562	1563	1564	1565	1566	1567	1568	1569	1570	1571	1572	1573	1574	1575	1576	1577	1578	1579	1580	1581	1582	1583	1584	1585	1586	1587	1588	1589	1590	1591	1592	1593	1594	1595	1596	1597	1598	1599	1600
1601	1602	1603	1604	1605	1606	1607	1608	1609	1610	1611	1612	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621	1622	1623	1624	1625	1626	1627	1628	1629	1630	1631	1632	1633	1634	1635	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645	1646	1647	1648	1649	1650	1651	1652	1653	1654	1655	1656	1657	1658	1659	1660	1661	1662	1663	1664	1665	1666	1667	1668	1669	1670	1671	1672	1673	1674	1675	1676	1677	1678	1679	1680	1681	1682	1683	1684	1685	1686	1687	1688	1689	1690	1691	1692	1693	1694	1695	1696	1697	1698	1699	1700
1701	1702	1703	1704	1705	1706	1707	1708	1709	1710	1711	1712	1713	1714	1715	1716	1717	1718	1719	1720	1721	1722	1723	1724	1725	1726	1727	1728	1729	1730	1731	1732	1733	1734	1735	1736	1737	1738	1739	1740	1741	1742	1743	1744	1745	1746	1747	1748	1749	1750	1751	1752	1753	1754	1755	1756	1757	1758	1759	1760	1761	1762	1763	1764	1765	1766	1767	1768	1769	1770	1771	1772	1773	1774	1775	1776	1777	1778	1779	1780	1781	1782	1783	1784	1785	1786	1787	1788	1789	1790	1791	1792	1793	1794	1795	1796	1797	1798	1799	1800
1801	1802	1803	1804	1805	1806	1807	1808	1809	1810	1811	1812	1813	1814	1815	1816	1817	1818	1819	1820	1821	1822	1823	1824	1825	1826	1827	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	1837	1838	1839	1840	1841	1842	1843	1844	1845	1846	1847	1848	1849	1850	1851	1852	1853	1854	1855	1856	1857	1858	1859	1860	1861	1862	1863	1864	1865	1866	1867	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900
1901	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHABIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica
sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2023CCXI33II-24042023-E78F0CF63

